



Sección Judicial

Remates

CARLOS O. SALVOCH

POR 5 DÍAS - Juzg. C. y C. N° 2 de Tandil, Sec. Única, comunica que el Mart. Carlos O. Salvoch, rematará desocupados; EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 11:00 HS. en el Centro de Martilleros de Olavarría sito en 9 de Julio N° 2263 el 100% correspondiente a cuatro lotes de terreno baldíos designados catastralmente como: Circ. 1, Secc. D, Qta. 178, Manz. 178-e, parcelas 22, 23, 24 y 25 matrículas 41.618, 41.619, 41.620 y 41.621 respectivamente, todos de Olavarría (078) con base de \$ 143.000, c/u. Señala 10% e integración saldo de precio dentro del 5° día aprob. subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 y 585 del C.P.C.C., la venta se realiza al contado, mejor postor y en efectivo, comisión Mart. 5%, más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional, más sellado 1,2 %, todo en efectivo en el acto. Comprador debe constituir domicilio legal dentro radio Juzg. en acto firma boleto. Impuestos, tasa y contrib. a c/comprador a partir de poses. judic.- Deuda por impuestos y tasas en autos. Exhibición de los inmuebles día 19/08/2016 de 10 a 11 Hs. Se admitirá la postura de ofertas en sobre cerrado, las que deberán presentarse al martillero con antelación y leerse al público presente al comienzo del acto, siendo requisito de su validez la presencia del postor en el momento de la subasta. Queda prohibida la postulación y compra en comisión como así también la cesión del boleto dentro de las presentes actuaciones. Se impedirá el acceso a la subasta a toda persona que no acredite poseer suma equivalente al importe que deba pagarse como seña, comisión y sellado tomando como base para dicho cálculo la base fijada, monto desde el cual puede obtenerse comprador. Se autoriza sólo el acceso al lugar del remate a las personas que acrediten identidad. Ordenado en expte. N° 47.260. Tandil, 4 de julio de 2016. Sandra G. Pérez Rolíé, Secretaria.

C.C. 8.472 / jul. 13 v. jul. 19

ALICIA SILVIA STAJCER DE MEIER

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Int. en lo C. y Com. N° 6 del Departamento Judicial de San Isidro hace saber que en los autos: "García Rodríguez Magin s/ Quiebra s/ Incidente de Realización de Bienes", Expte. 54.973 se procederá a la realización del 50% de la parte indivisa del inmueble sito en el Partido de Vicente López, Matrícula 1921, actualmente ocupado, designado catastralmente como Circunscripción V, Sección E, Manz. 70, Parcela 17ª II, y mediante el sistema de mejora de ofertas siendo que la adjudicación definitiva del bien, será a favor de aquél que realice la más ventajosa en beneficio de la masa acreedora, la que a su vez podrá ser mejorada en el acto de apertura de las ofertas recibidas, únicamente, por aquéllos que hayan presentado en autos su propuesta de compra en las condiciones que se detallan: Presentación de las ofertas: Serán depositadas directamente en Mesa de Entrada del Juzgado hasta el día 26 de agosto de 2016 a las 10:00 horas. Estas deberán ser presentadas por duplicado y contendrá, el nombre del oferente, quien podrá actuar por sí o apoderado, constituir domicilio, debiendo adjuntar la constancia de depósito de garantía de la oferta como condición para participar, la que no podrá ser inferior al 20% del precio de compra ofrecido en la cuenta de autos. Se deja asentado que quien pretenda participar en la venta a realizarse, a los fines del depósito en garantía y oportunamente el saldo del precio, deberá estarse a las disposiciones de la OPASI 2-419 del Banco Central de la República Argentina. Apertura de las ofertas:

EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 10:00 HORAS, las ofertas serán abiertas por el Suscripto en mi público despacho en presencia del Sr. Actuario, la Sindicatura interviniente, el martillero interviniente y los oferentes. Oferta base a mejorar: Pesos trescientos sesenta mil (\$ 360.000). Se deja constancia que una vez abierto los sobres, si es que éstos reflejan una oferta superior, a su vez podrá ser mejorada en el acto, únicamente, por aquéllos que estuvieran presente en el mismo y que hayan presentado en autos su propuesta de compra en la modalidad establecida, con sumas que no podrán resultar inferiores a la suma de \$ 15.000, entre puja y puja. Para el supuesto de que el depósito inicial se hubiese efectuado en dólares estadounidenses, para su conversión a pesos se considerará el tipo de cambio comprador, en el mercado libre, al día de la integración del saldo de precio, según publicación del diario Ámbito Financiero. Firma del boleto: El boleto, que será confeccionado por la martillera actuante Alicia Silvia Stajcer de Meier, el que deberá firmarse dentro de los treinta (30) días de aceptada la propuesta de compra, que se pronunciará en el acto de apertura de las ofertas; el martillero deberá presentar en autos, el boleto debidamente sellado y la boleta de depósito de lo percibido, bajo apercibimiento de perder el depósito hecho en garantía de la propuesta, el que pasará a integrar los fondos de la quiebra a favor de la masa acreedora, para el caso del adquirente, y de remoción y ejecución, para el Martillero. Conocimiento: Ni el Juzgado actuante, ni la fallida, ni el Síndico o Martillero actuantes, responderán por el estado del inmueble, por lo que la presentación de las ofertas implica para los oferentes, renunciar expresamente a la garantía de evicción, vicios redhibitorios y vicios ocultos, como así también al pleno conocimiento de la documentación y del contenido total de las actuaciones, estado de conservación y ocupación del bien a realizar, renunciando expresamente a todo reclamo posterior respecto del mismo. Todo aquello que no esté expresamente previsto en este pronunciamiento, se regirá por las normas de la Ley N° 24.522 y Cód. Proc. Civ. Com. de Bs. As., en lo que fuere pertinente. Visitas al inmueble: Éste podrá visitarse a partir del día 10 de agosto de 2016 previo acuerdo con el Martillero actuante. Información: Las actuaciones se encuentran a disposición de los interesados, en la Mesa de Entradas del Juzgado, pudiendo requerirse además información, en el mismo Juzgado, al Síndico y Martillero actuantes. Comisión y sellados: Estará a cargo exclusivamente del comprador quien deberá abonar al martillero actuante el 3% de cada parte y el 10% de los honorarios en concepto de aportes previsionales. La publicidad se cumplirá mediante edictos que cuya confección y diligencia estará en cabeza de la sindicatura. Posesión y Escritura: La posesión y escritura del bien se otorgará una vez integrada la totalidad del monto de la venta, siendo a exclusivo cargo del comprador los gastos que ello demande. En el supuesto de resultar superada la oferta presentada en autos, al igual que otras que pudieran haberse presentado, el depósito efectuado en cada caso, será reintegrado en forma inmediata, mediante transferencia que ordenaré en el mismo acto previa denuncia de los datos correspondientes a una cuenta bancaria. Las audiencias señaladas serán celebradas en este Juzgado ubicado en Ituzaingó 340, piso 5° (Tribunales de San Isidro); los comparecientes deberán anunciarse por la mesa de entradas (piso 6°). Asimismo, déjase constancias que en virtud del número de oferentes que existieran, podrá designarse un lugar diferente que será notificado con la suficiente antelación a los interesados, quedando en cabeza de la Sindicatura interviniente las diligencias que fueran menester; y cuyo fin se librarán por Secretaría las piezas pertinentes. San Isidro, 23 de junio de 2016. Alejandro E. Babusci, Secretario.

C.C. 8.118 / jul. 15 v. jul. 21

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 3 Departamento Judicial Tres Arroyos

POR 3 DÍAS - Por disposición del Tribunal del Trabajo N° 3 de Tres Arroyos, a cargo del Sr. Presidente Dr. Alejandro N. Taraborelli, Secretaría Única a cargo del Dr. Gastón De La Cal, se hace saber que el Martillero Pablo José Borelli T° IV F° 141 del C.B.B. designado en los autos "Guevara, Rubén Feliciano c/ Amestoy, Hugo Reynaldo s/ Indemnización por Despido, Preaviso y otros", Expte. N°17.355; EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 12.30 HS. en el domicilio de la calle Domingo Vázquez N° 302 de Tres Arroyos, rematará con base de pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Catorce (\$ 49.414), al contado y al mejor postor, el inmueble correspondiente a la: Circ.: I, Sección B, Quinta 13, Manzana 13ª, Parcela 7 D, Partida (53) 3582, Matrícula 7067, con deuda sobre tasas municipales y sobre el impuesto inmobiliario. El Martillero exigirá el pago del 10% de seña sobre el total del precio de venta, 3% de comisión, aportes Ley 7.014 y sellado de boleto, todo en efectivo en el momento de la subasta.- Tres Arroyos, 23 de junio de 2016. Fdo.: Dr. Gastón De la Cal, Secretario.

C.C. 8.585 / jul. 15 v. jul. 19

MARCELO DEMETRIO COSTANTINO

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Depto. Judicial Mar del Plata, en los autos "Cons. Prop. Edif. Palacios Cosmos c/ Rigolon Antonio s/ Cobro Ejecutivo (excepto alquileres, arrendamientos, ejec. etc)" Exp. N° -13624-9, hace saber que el martillero Marcelo Demetrio Costantino (Reg. 3280), con domicilio en calle Brown N° 2027, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar N° 2958) EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 13:00 HS. c/base \$ 10.664,00, el 100% del inmueble con frente a la calle Avda. Colón N° 1550, 2° Subsuelo, (Cochea N° 25), de la ciudad de Mar del Plata; Superf. 19 mts2. 52 dms. cds., Nomen: Circ. I, Secc. C, Manz. 200, Parc. 1-A, Políg. II-25, Mat. 139283/25 de General Pueyrredón, en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado en autos a fs. 525. Sin ofertas, se realizará una 2da. el 12 de agosto de 2016, a las 13:00 hs., c/base \$ 7.998,00, y si tampoco hubiese ofertas, se realizará una tercera el 22 de agosto de 2016 a las 13:00 hs., al contado y al mejor postor. Señala: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte, con más 10 % de aporte previsional a cargo de quien resulte comprador. Sellado fiscal: 50 % a cargo de cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Encontrándose el inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, el adquirente quedará obligado al pago de las expensas puras devengadas aún antes de su adquisición, en el supuesto de que lo obtenido en el remate no alcance hasta tal importe, ascendiendo las mismas al 05/03/2016 a \$ 40.078,00. Monto expensas de marzo 2016: \$ 338,14. Asistentes al acto de subasta deberán concurrir munidos de su DNI a los fines de su identificación y anotación a su ingreso, debiendo en dicho acto consignar el nombre de sus comitentes. El boleto deberá ser suscripto en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio del asiento del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5to. día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento del Art. 585 del CPC. El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto, del que dará cuenta el boleto de compra venta, debiendo el instrumento que contiene el mandato ser anexado al mismo. Está prohibida la cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Visita: 1 y 6 de agosto de 2016 de 11:00 a 12:00-hs. Mar del Plata, 6 de junio de 2016. Gabriela Alejandra Soto, Secretaria.

M.P. 34.694 / jul. 15 v. jul. 19

GAUNA GUSTAVO C.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gral. San Martín, comunica que el Martillero Gauna Gustavo C., C.S.M. N° 2306, Cuit 20-23358827-0, IVA Monotributo rematará EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 10,00 HS., en Calle 95 N° 1839 de Gral. San Martín, en autos "Bicerne Roberto Julio s/ Sucesión ab-intestato Expte. 79471, el inmueble de dos plantas ubicado en la calle Tacuarí 1348, entre Marañón y Marqués - Villa de Mayo y Partido de Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires, correspondiéndole la siguiente Nomenclatura Catastral; Circ. V, Secc. F, Manz. 79b, Parc; 20, inscripto con Folio 4803/75 y 2do testimonio 57691/85, Superficie 310,193m2, Partida Inmobiliaria 133-075168 (ocupado por quien dice ser de la casa, de nombre Rosa María Tomassich con DNI 4415865, quien dice ser esposa del Sr. Bicerne Roberto Julio y ser única habitante de la casa situada en planta baja, y en planta alta, ocupado por quien dice ser de la casa, que dice llamarse Gladys Graciela Martínez, DNI 20788829, que manifiesta vivir allí junto con Roberto Eduardo Bicerne y dos hijos menores de edad, la que manifiesta que el Sr Roberto E. Bicerne, su esposo es hijo de Bicerne Roberto Julio, según constatación de fs. 251/252 y fs. 256/257. Deudas: Mun al 11/5/16 \$ 1.071,40 a fs. 271. Arba: al 27/5/16 \$ 7.701,60, a fs. 267. Base \$ 104.573,33. Visitas días 10/8/16 de 10 a 12 Hs - Señal 30 %, Comisión 3 % a cada parte, más aportes Ley 7.014, sellado, todo en dinero efectivo. Los posibles compradores deberán comparecer con el dinero suficiente a los fines de cubrir la señal establecida en la presente subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, y debe indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por ambos y dentro del plazo establecido por el Art. 581 del CPCC. Conforme lo dispuesto por el Art. 570 del CPCC. Los tributos provinciales (ej. impuesto inmobiliario y municipales) devengados hasta la fecha de emisión de la providencia que ordena entregar la posesión al adquirente serán abonados con el precio de venta en tanto no se acredite en autos la existencia de algún otro crédito prioritario (v. gr. gastos de justicia, Arts. 3879 inc. 1 y 3900, Cód. Civ.). Dichos gravámenes, en tanto posteriores a la orden de toma de posesión, estarán a cargo exclusivamente del adquirente; pero sé hacer saber que si por circunstancias imputables al adquirente se postergare el dictado de la providencia que ordene entregarle la posesión, los impuestos estarán a su cargo desde el vencimiento del plazo para ingresar el saldo de precio. L.E. del demandado 5.583.310. Gral. San Martín, 7 de julio de 2016. Federico G.G. Eribe, Secretario.

L.P. 22.943 / jul. 15 v. jul. 19

JOSÉ H. GÓMEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Inst. en lo Civil y Com. N° 12, Secr. Única del Depto. Jud. San Isidro con sede en Ituzaingó 340, 2° piso, comunica en autos Rota Beatriz Mabel c/ Gargiulo Gerardo Marcelo s/Alimentos; (Expte. 53957), que el Mart. José H. Gómez subastará EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, A LAS 09:30 HS., en Alte. Brown 160 de San Isidro, al contado y al mejor postor, los derechos y acciones hereditarios que le corresponden a Gargiulo Gerardo Marcelo en los autos "Meca Noemí Amalia s/ Sucesión ab-intestato" Expte. N° 42509/2003, en trámite por ante el Juzg. C. y Com. Nro 7 Departamental, y en autos "Gargiulo, Orlando s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 33431/1989 en trámite por ante el Juzg. C. y Com. Nro 13 Departamental", sobre el 50% del inmueble que se encuentra bajo el folio N° 2728/69. Nom. Catastral; Circ. II; Secc. A, Manz. 49, Parc. 15. Sitio en la calle General Paz 348 del Partido de San Isidro, Provincia de Bs. As., que le corresponden al demandado en un 25% en cada una de las sucesiones mencionadas. Título a fs. 416/21. De acuerdo a mandamiento de const. de fs. 567. La propiedad se encuentra habitada por Alejandra Beatriz Berliini, 10.427.982, quien vive con su hijo y María Esther Scilingo, 1.664.026 en un total de tres personas en carácter de propietaria de 50% por compra a Silvia Noemí Gargiulo. Conforme acta de fs. 587. El inmueble consta de un local comercial que desarrolla actividad en rubro despacho de pan, afines y comidas preparadas, y que es anexo a una vivienda que posee una entrada semicubierta, un paso, dos dormitorios, baño, cocina, comedor, un patio y local auxiliar en el fondo libre, todo en estado normal de habitabilidad. Base u\$s 62.250 (dólares estadounidenses billete sesenta y dos mil doscientos cincuenta) o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor que informa el Banco Central de la República Argentina, en el

momento que se abone la señal y luego el saldo de precio (fs. 628). Señal 20% la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado y el sellado de ley. Comisión 3% a cargo de cada parte, con más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. El costo del alquiler del salón de remates será a cargo del comprador. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo exhibir cada uno de los asistentes al supervisor del salón de remates y como condición para ingresar a él y para participar en la subasta el 20% del valor de la base fijada, ya en pesos, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de Pcia. de Bs. As., Suc. Tribunales a la orden del Juzgado y como perteneciente a las actuaciones. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000.- Quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado y abonar la señal la que podrá ser pagada en efectivo o mediante cheque certificado, sellado de ley y la comisión del martillero del 3% por cada parte más el 10% en concepto de aporte previsional a cargo del comprador. Adeuda: ARBA \$ 15.142,20 al 27/04/16 (fs. 724). Municipal \$ 803,00 al 02/05/16 (fs. 748). AySA sin deuda al 06/05/16 (fs. 756). As Argt. Sin deuda al 30/05/14 (fs. 470). El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 585 del CPCC. De integrarse el saldo del precio vencido plazo fijado, el comprador deberá abonar \$50 de multa por cada día de demora (Art. 37 del CPCC), más los intereses sobre la suma adeudada, que se liquidarán a la tasa pasiva que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, quien resulte comprador definitivo del bien deberá realizar la actividad judicial y extrajudicial necesaria e inscribir, en un plazo no superior a los 60 días desde una vez satisfecho el saldo del precio, la compra en subasta judicial del inmueble realizado, bajo apercibimiento de imponer multa hasta tanto se acredite en autos su efectivo cumplimiento (Arts. 37 y 166 inc. 7 del CPCC). El adquirente en la subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello (Art. 17 Ley 13.512; cfr. SCJBA., Ac. 65168 del 13-7-1999, DJBA. to. 157, pág. 4771). En el supuesto de compra en comisión el comprador deberá indicar el nombre de su comitente, en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado en escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (Arts. 581, 582 del Cód. Procesal, Ley 11.909). Podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, debiendo constar en ellas: el nombre, domicilio real y constituido, profesión, edad, estado civil y patrimonial del oferente. Deben además expresar el precio ofrecido y si se trata de sociedades, debe acompañarse copia auténtica de su contrato que acredite la personería del firmante. Estas ofertas deben ser presentadas directamente al Juzgado hasta dos días antes de la fecha del remate, ello, al solo efecto de que el martillero actuante tome conocimiento de la misma, debiendo los interesados concurrir personalmente o mediante representante al acto de la subasta a efectos de ratificar su oferta y efectuar, el depósito de señal en caso de resultar favorecido. En caso de presentarse dichas ofertas, las mismas serán entregadas al martillero interviniente, previa apertura de los sobres por Secretaría, a fin de conocer sus términos. Visitar los días 2, 5 y 6 de septiembre de 2016, de 08:00 a 11:00 hs. San Isidro, 24 de junio de 2016. Dr. Sebastián Elguera, Secretario.

C.C. 8.663 / jul. 18 v. jul. 20

ROBERTO EDUARDO BOLDT

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 7, Secretaría Única de B. Bca, hace saber que el martillero Roberto Eduardo Boldt, en autos: Troncoso Alejandra Daniela c/ Lastre Leonardo Alberto s/ Ejecución de sentencia, Expte. 68391, rematará EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 11 HS, en Sede del Colegio de Martilleros, Brandsen 148 de B. Bca., el 50% indiviso de un inmueble ubicado en la ciudad de Coronel Pringles. Nom. Catastral: Circ. XIII, Sec. C, Mza. 277, Parc 1-C, Part: 023-10692, Mat N° 7709 de Cnel Pringles (023) Base \$ 36.475. Al contado. Señal 10%, comisión 4%, sellado 1,2%, aporte ley todo en efectivo acto de remate. Saldo aprobación subasta. Revisar 2/8/16 de 16 a 17 hs. Ocupado por el Sr. Leonardo Alberto Lastre en carácter de propietario y su grupo familiar. Títulos en Expte. Prohibido cesión del boleto y compra en comisión. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. B. Bca, 11 de julio de 2016. Fdo.: Dra. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.

B.B. 57.734 / jul. 19 v. jul. 21

**TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1
Departamento Judicial Dolores**

POR 3 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 1, Secretaría Única, de Dolores del Dto. Judicial de Dolores hace saber autos: "Corbella Oscar Enrique c/Hobaica Roberto Elías s/ Despido Expte. 31.691, que la Martillero Norma Beatriz Recalde (02257-155-20266) rematará EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2016 con Base \$ 49.661,33-; El 23- agosto-2016 con Base de \$ 37.246, y el 30-agosto-2016 Sin Base. Estas 2 últimas de fracasar las primeras. TODAS A LAS 12 HS. en el Colegio de Martilleros de Dolores de Castelli 263: Un inmueble, sito en calle Colombia 660, de General Madariaga, Bs. As. Ocupado por el demandado (Según Mand. fs. 247/249)- N.C.: Circ. I- Secc. C-Chacra/Quinta 145 - Matrícula 2265(039)- Partida 039-000817-1- Sup. Lote. 42.000 m2 -Visitas: 11-agosto-2016 de 11 a 12 Hs. Señal 30% - Comisión 3% a c/p más aportes Ley 7.014 - Sell. Bto. de Ley - Todo efectivo - El comprador deberá consignar domicilio procesal en el radio del Juzgado, en el acto de firma del boleto, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se le darán por notificadas automáticamente conforme lo normado por el Art. 133 del C.P.C.C. El comprador deberá abonar el saldo dentro del quinto día de notificado por nota la providencia que apruebe el remate, tal como lo indica el Art. 581 del CPC. En caso que la compra se efectuara en comisión, deberá indicarse el nombre del comitente en el momento mismo de la subasta, y deberá ratificarse dicha indicación mediante escrito firmado por comisionista y comitente dentro del plazo arriba indicado para abonar el precio (Art. 582 CPCC; textos s. Ley 11.909). Los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador. El inmueble se entrega libre de deudas por impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de toma de posesión, corriendo a partir de la misma exclusivamente a cargo del comprador. Deudas: ARBA (19/04/2016) (fs. 344) \$ 137.164,80 - Municip (30/04/2015) (fs. 262) \$ 6.155,91. Dolores, 07 de julio de 2016. Estefanía Balda, Auxiliario Letrada.

C.C. 8.695 / jul. 19 v. jul. 21

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 PB de San Isidro, cita y emplaza a FERNANDO MARÍA NATANAEL IFRAN, DNI N° 39.116.655, con último domicilio en la calle Urien N° 919 del Barrio Zelaya de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente comparezca a éste Juzgado a ponerse a derecho en la causa N° 4227-P que se le sigue por el delito de Robo en grado de tentativa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: San Isidro, 30 de junio de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por el Destacamento de Zelaya, no habiendo sido posible dar con el paradero del encausado de autos, intímesele por edictos, a que dentro del quinto día de publicados, comparezca a este Juzgado a ponerse a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (Arts. 129, 303 y sstes del C.P.P.) Asimismo, remítase la presente a la Defensoría a fin de que logre la comparencia de su asistido dentro de los próximos cinco días". Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí: Mariela Quintana, Secretaria. Secretaria, 30 de junio de 2016.

C.C. 8.450 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a ÁNGEL DANIEL ROJO, en causa N° PP-07-00-00971-15 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Resuelvo: Sobreseer a Ángel Daniel Rojo, de las demás condiciones personales de autos, en orden al hecho presuntamente constitutivo del delito de Robo Simple, ocurrido el día 07 de enero de 2015, y por el cual fuera formalmente imputado, Arts. 323 inciso tercero del C.P.P. y 42, 45, 167 inciso 4 en función del 163 inciso 4 del C.P. Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 12 de mayo de 2016. En atención a lo informado precedentemente, notifíquese a Ángel Daniel Rojo

de la resolución de fojas 82/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Mariano G. Amati, Secretario.
C.C. 8.452 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a ROMERO DAMIAN EZEQUIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-33870-12 (N° interno) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 1° de julio de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Dejar sin efecto la audiencia de debate oral y público designada para el día 5 de julio de 2016 las 9:00 hs. por las razones expuestas. 2) citar a Romero Damián Ezequiel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giácomo, Auxiliar Letrada.". Secretaria, Banfield, 1° de julio de 2016.
C.C. 8.453 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - La Señora Titular del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Laura V. Ninni, notifica a GUSTAVO EZEQUIEL CABALLERO, CARLA YANINA CARLOMAGNO y JONATHAN ALAN TROCHE, en causa N° 07-00-064889-10 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 6 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 9 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:.. Y considerando:.. Por ello, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal por prescripción de la misma en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Gustavo Ezequiel Caballero, Carla Yanina Carlomagno y Jonathan Alan Troche en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inciso primero del Código Procesal Penal, 41 quáter, 59 inciso tercero, 62 Inc. 2do., 67, 162 y ccdtes. del Código Penal...Fdo: Laura V. Ninni, Juez de Garantías". A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 15 de junio de 2016. Atento lo informado a fs. 199, notifíquese a Gustavo Ezequiel Caballero, Carla Yanina Carlomagno y Jonathan Alan Troche de la resolución de fs. 195/196, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art.129 del Digesto Adjetivo). Fdo. Laura V. Ninni, Juez de Garantías". Martín Cantaro, Auxiliar Letrado.
C.C. 8.454 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo P.D.S. del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Ignacio del Castillo, cita y emplaza a LÓPEZ GONZALO SEBASTIÁN, cuyos datos filiatorios resultan ser: López Gonzalo Sebastián, quien acredita identidad mediante D.N.I. N° 33.989.609, sin apodos, estado civil soltero, profesión, oficio u ocupación desempleado, nacionalidad argentina, nacido el 27 de febrero de 1990, en la localidad de Chiclana, Provincia de Salta, siendo su domicilio principal actual en la calle O 'Higgins N° 690 de la Localidad de Tristan Suárez, Partido de Ezeiza, sabe leer y escribir, hijo de Milagros Ruiz y de Calisto, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derécho en la causa 07-01-3968-13 , causa registro interno N° 3400 , seguida a López Gonzalo Sebastián, en orden al delito de Encubrimiento calificado, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 29 de junio de 2016: Ténganse presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, López Gonzalo Sebastián por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librense oficio de estilo. Fdo. Dr. Igancio del Castillo, Juez Correccional. Emiliano A. Micheletti, Secretario.
C.C. 8.455 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo PDS del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Rubén Baca, cita y emplaza a FRÍAS ANDRÉS ÁNGEL y/o FRÍAS MIGUEL ÁNGEL y/o ANDRÉS ÁNGEL FRÍAS y/o ÁNGEL ANDRÉS FRÍAS cuyos datos filiatorios resultan ser: de nacionalidad argentina, soltero, cartonero, nacido el 18 de enero de 1994 en Capital Federal, indocumentado, hijo de Tomás Illía Salla y de Rosario Ángela Frías, cuyo último domicilio sito en Real: Calle Millán N° 3791 Ing. Budge, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-03-005706-14, registro interno N° 3642, seguida a Frías Andrés Ángel, en orden al delito de Violación de domicilio, cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 21 de junio de 2016. Téngase presente lo informado precedentemente, y cítese al incuso, Frías Andrés Ángel y/o Frías Miguel Ángel y/o Andrés Ángel Frías y/o Ángel Andrés por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin librese oficio de estilo. Fdo. Dr. Rubén Baca, Juez a cargo PDS del Juzgado Correccional N° 8 Departamental". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.
C.C. 8.456 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a MANUEL CÉSAR GÓMEZ en la I.P.P. N° PP-07-03-003161-15/00 (UFlyJ N° 1 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 24 de junio de 2016. Autos y Vistos:.. Considerando:.. Resuelvo: Atento el tiempo transcurrido sin haber sido notificado Manuel César Gómez de la resolución de fojas 393/396, publíquese mediante edictos. Asimismo y sin perjuicio de ello, cúmplase con lo dispuesto en el punto II) y III) del auto de fecha 18 de mayo de 2016 y elévese la presente a la Secretaría de Gestión a fin de desinsacular el Tribunal en lo Criminal Colegiado que deberá seguir interviniendo en autos. Fdo.: Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Silvia Paradiso".
C.C. 8.458 / jul. 13 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a GUILLERMO ANTONIO RIVADENEIRA, en causa N° PP-07-00-044305-15/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 4 de febrero de 2016... Resuelve: Revocar el decisorio de fs. 72/74 y sobreseer totalmente y sin costas a Guillermo Antonio Rivadeneira, cuyas demás circunstancias personales son figuración en autos con relación al evento que se le achaca y que la instancia entendiera constitutivo del delito de Falso testimonio, ello por las consideraciones realizadas...". Fdo. Martín Andrés García Díaz, Tomás A. Bravo, Jorge Tristán Rodríguez, Jueces de Cámara. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 05 de julio de 2016... En atención al estado de la presente, notifíquese a Guillermo Antonio Rivadeneira de la resolución de fojas 85/87, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.
C.C. 8.505 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a MATÍAS NICOLÁS SOLE MAZZACO, no posee apodo, de 22 años de edad, de estado civil soltero, ayudante de albañil, de nacionalidad argentino y con instrucción. Que ha nacido en la localidad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, el 23/08/93 y que tiene domicilio en calle Las Heras N° 1144 del barrio Savio de San Nicolás, posee documento nacional de identidad N° 37.824.784. Que sus condiciones de vida son las siguientes: Que vive en el domicilio dado con su mamá.- Que refiere ser hijo de Roberto

Sole, y de Rosita Inés Massacco; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 06 de mayo 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:.. Resuelvo: Sobreseer por extinción de la acción penal a Matías Nicolás Sole Mazzaco, D.N.I. N° 37.824.784 y de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por los delitos de Hurto agravado de vehículo dejado en la Vía Pública, en los términos del Art. 163 Inc. 6° del Código Penal, de conformidad con el Art. 323 Inc. 1° del C.P.P. Firme que se encuentre la presente, librese las comunicaciones de ley. Notifíquese, regístrese. Fdo. María Laura Vázquez. Jueza. Y San Nicolás, 27 de junio de 2016.... A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Ofíciase. Fdo. María Eugenia Maiztegui. Jueza. Proveo por licencia comunicada de la titular". Dra. Fernanda Uboldi, Auxiliar Letrada.
C.C. 8.513 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - Por Disposición de la Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental, Dra. María Eva Merlo, en Causa N° 166/12, (Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-000783-12, U.F.I. y J.P.F Deptal.), caratulada: "Martínez, Walter Edgardo Resistencia a la Autoridad y Lesiones Leves a Gallinal, Nazareno y a Di Tulio, Federico en Mar del Tuyú", de trámite por ante este Juzgado, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Aristóbulo del Valle N° 87, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado WALTER EDGARDO MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Vidal N° 2292 de la localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, de la resolución dictada por el Juzgado, que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de agosto de 2015. Autos y Vistos: y Considerando: Resuelvo: 1°. Declarar la extinción de la acción penal en esta causa N° 166/12 caratulada: "Martínez, Walter Edgardo Resistencia a la Autoridad y Lesiones Leves a Gallinal, Nazareno y a Di Tulio, Federico en Mar del Tuyú" por haber operado la prescripción de la misma, hecho este, cometido el 20 de febrero de 2012 en la localidad de Mar del Tuyú, al haber transcurrido los plazos que establece el artículo 62 Inc. 2° del Código Penal. 2°. Sobreseer en forma total al imputado Martínez Walter Edgardo, de nacionalidad argentina, con D.N.I. N° 23.563.713, sin apodos, instruido, de 41 años de edad, nacido el 13 de noviembre de 1973 en la localidad de Lanús, Partido de Lanús Provincia de Buenos Aires, hijo de Víctor Ramón Martínez y de María Berta Ventres, de ocupación albañil y changarín, de estado civil soltero, con domicilio en calle Vidal N° 2292 de la localidad de El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, en la presente causa N° 166/12, que se le sigue a este por el delito de Resistencia a la Autoridad en concurso ideal con Lesiones Leves por los artículos 239, 89 y 55 del Código Penal, hechos cometidos en la localidad de Mar del Tuyú el día 20 de febrero de 2012, Sin Costas (Arts. 2, 55, 59 Inc. 3°, 62 inciso 2°, 239, 89 y 55 y Arts. 322, 323 Inc. 1°, 341, 324, 530 y concs. C.P.P.). Regístrese. Notifíquese. Oportunamente, practíquense las comunicaciones de Ley y comuníquese la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, a sus efectos. Notifíquese. Fdo. Dra. María Eva Merlo - Juez en lo Correccional N° 1 Departamental. Asimismo, se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 24 de junio de 2016. Autos y Vistos: Habiéndose recepcionado las actuaciones de notificación del imputado Walter Edgardo Martínez, provenientes de la Comisaría de El Jaguel, Partido de Esteban Echeverría, agréguese y téngase presente lo allí informado y no habiéndose podido notificar de la resolución dictada por el Juzgado, obrante a fojas 240/243; procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el artículo 129 del C.P.P." Fdo. Dra. María Eva Merlo -Juez en lo Correccional- Juzgado en lo Correccional N° 1 Departamental. María Verónica Raggio, Secretaria. Dolores, 24 de junio de 2016.
C.C. 8.514 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - Por Disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 18-2016, caratulada: "ROLDÁN, MARCELO ALEJANDRO por Resistencia a la autoridad. (Art. 239 del C.P.), que instruyera la UFI N° 16 de la ciudad de Tres Arroyos,

provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002882-15/00, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 23 de junio de 2016. Atento el estado de autos, no pudiendo ser habido el imputado Roldán, Marcelo Alejandro, resultando negativa las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio, cíteselo por edictos para que en el término de 05 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención, cuyos datos personales son: Marcelo Alejandro Roldán, D.N.I. N° 34.883.948, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, instruido, nacido en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 24 de abril de 1989, hijo de Carlos Alberto (v) y de Élica Liliana Villarino (v), con último domicilio fijado en calle 6 entre 9 y 11 de Claromecó, partido de Tres Arroyos, Pcia. de Tres Arroyos, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y conchs. del C.P.P. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local". Pdo. Gabriel Giuliani. Juez Correccional. María F. Zunino, Secretaria. Tres Arroyos, 23 de junio de 2016.

C.C. 8.515 / jul. 14 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3, del Departamento Judicial Junín, Dr. Jorge Ariel Coppola, hace saber que en las actuaciones registradas bajo el N° 176/2016, caratuladas "Allende Jonathan Gabriel s/Lesiones Leves Calificadas", ha dictado la siguiente resolución: "Junín, 28 de junio de 2016... Resuelvo: 1) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a JONATHAN GABRIEL ALLENDE, de estado civil soltero, de ocupación empleado, de nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 35.280.193, nacido en La Carlota (Cba.), el 27/08/1991, siendo hijo de Gabriel Allende y Dora Librandi, último domicilio conocido en calle San Juan N° 606 de Lincoln (B), que de acuerdo a lo dispuesto por resolución de fs.87/89, de fecha 14 de abril de 2016, le fue concedida la suspensión del juicio a prueba. Asimismo, hacerle saber su obligación de concurrir a este Juzgado Correccional N° 3, dentro de los 20 días contados desde la última publicación de los edictos, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde, en los términos del Art. 303 del C.P.P. 2) Notifíquese y firme, líbrense los correspondientes edictos. Dr. Jorge Ariel Coppola, Juez. Ante mí: Dra. Silvia Carrer. Auxiliar Letrada".

C.C. 8.579 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Gallardo María del Luján s/ Falsa Denuncia, Encubrimiento", Expte. N°: PE-462-2016, notifica por este medio a MARÍA DEL LUJÁN GALLARDO, DNI 37.384.907, la resolución que dice: "Pergamino, 1° de julio de 2016. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a la imputada María del Luján Gallardo, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 303 y ccs. del C.P.P.). A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado precedentemente, líbrense oficio al Boletín Oficial de La Plata, solicitando se publique el edicto que se acompaña por el término de cinco días (art. 129 C.P.P.); debiendo remitirse a este Juzgado uno de los ejemplares o constancia que se realizó la publicación para agregar al expediente. Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza Correccional N° 2". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 8.588 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 de Saladillo, en I.P.P. N° 06-01-001625-13, caratulada "Noriega Rodrigo Jesús s/ Lesiones Leves Dte.: Cuello Paola Karina- Lobos", a fin de solicitar la publicación de edictos con el objeto de citar al señor NORIEGA RODRIGO JESÚS, DNI 31.373.844, para que comparezca, en el término de cinco días, a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción de Saladillo, sita en calle Álvarez de Toledo N° 2903 de la ciudad de Saladillo, con el objeto de estar a derecho, aportando su domicilio real. La resolución que así lo dispone dice: "Saladillo, de julio de 2016. Visto que hasta el día de la fecha no se ha logrado notificar en el

domicilio aportado en autos, al imputado Noriega Rodrigo Jesús, DNI 31.373.844, cíteselo en la forma prevista por el artículo 129 del C.P.P. para que comparezca en el término de cinco días de terminada la última publicación en el Boletín Oficial, ante la sede de esta Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 con sede en Saladillo, a los efectos de estar a derecho, y aportar su domicilio real". Dr. Patricia A. Hortel, Agente Fiscal UFIJ N° 1 Saladillo. Saladillo, 6 de julio de 2016. María A. Farías, Secretaria.

C.C. 8.589 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - En Causa N° 17.519/IPP PP-03-05-000037-16/00, caratulada: "Elso, Franco David s/Desobediencia" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado FRANCO DAVID ELSO cuyo último domicilio conocido era en calle Uruguay N° 631 de la localidad de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-05-000037-16; Y Considerando: Que tal como surge del contenido del escrito a despacho, el Sr. Agente Fiscal titular de la UFI y J PF Departamental, Dr. Juan Manuel Dávila, solicita el Sobreseimiento del imputado Els o Franco David, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del C.P., del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (21 de enero de 2016), la acción penal no se ha extinguido.- (art 323. inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) Que el hecho, efectivamente ha existido conforme se desprende del acta de procedimiento de fs. 1 y vta., declaración testimonial de fs. 4 y vta., declaración testimonial de fs. 5 y vta., copia certificada de oficios y notificaciones de fs. 8/11, inspección ocular de fs. 13 y vta., croquis ilustrativo de fs. 14, demás constancias de autos. (art. 323. inc. 2° del C.P.P.). III) Sin embargo, con el devenir de la investigación, tal como lo manifiesta en el escrito a despacho, el Sr. Agente Fiscal analizando en profundidad las constancias probatorias indicadas precedentemente, entiende que al momento no se cuentan con elementos válidos que le permitan sostener una futura acusación en la etapa de debate oral, a razón de que el hecho investigado no encuadra dentro de las previsiones del Art. 239 del Código Penal. A fs. 04 y vta. la Sra. Mirta Graciela Galeano, quien resulta ser la denunciante de autos, depuso que: "... Que la dicente refiere que ella luego de ser días antes, notificada de la restricción de acercamiento, habló con su hijo Franco Elso y acordaron entre ambos que él se quedaría morando en el domicilio de Uruguay N° 631 con la condición de que se portara bien, pero que en ningún momento se presentó ante la justicia a exponer ello... " Destaca el representante del MPF que de las manifestaciones vertidas por la denunciante, su hijo continuó conviviendo con el resto de la familia, previo haber arribado a un acuerdo con el mismo, sujeto éste a la condición de generar nuevos conflictos, pero que ante el primero de ellos la Sra. Galeano llamó a la autoridad policial y exhibió constancia de la medida cautelar que dictara oportunamente el Juzgado de Paz Letrado de la localidad de General Madariaga. Comparte el aquí firmante el criterio del Agente Fiscal en cuanto que la medida cautelar pierde virtualidad de momento que la misma denunciante acuerda con su hijo que el mismo continúe viviendo en el domicilio y que sin perjuicio de que el bien jurídico tutelado en el delito de Desobediencia, es la administración pública, no menos cierto es que la medida cautelar dictada previamente, debe ser evaluada en el caso en particular, obstando el deber objetivo de investigar la prosecución de la acción en el caso traído a conocimiento. Es mi más íntima y sincera convicción que el hecho se ha visto robustecido por la versión de la propia denunciante y que no existe el dolo requerido por la figura penal como así tampoco elementos a criterio del suscripto, con la certeza suficiente para poder endilgarle al encausado responsabilidad Penal en el hecho investigado. Consecuentemente y destacando la objetividad con la que ha obrado el Sr. Agente Fiscal, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por Ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art.

321 y 323 inc. 3° del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Elso, Franco David, DNI N° 39.786.889, argentino, soltero, instruido, apodado "Maradona" de 24 años de edad, nacido el día 08/04/1991 en General Madariaga, de ocupación pintor, hijo de Daniel Osmar Elso y de Mirta Graciela Galeano, con domicilio en calle Uruguay N° 631 de la localidad de General Madariaga, en orden al delito de Desobediencia, previsto y penado por el Art. 239 del C.P. del Código Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 15 de junio de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de General Madariaga en el que se informa que el imputado Franco David Elso, no pudo ser notificado de la resolución de fs. 61/62 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal" Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 15 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.590 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-003348-15/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado ANTONELLA FERREYRA, cuyo último domicilio conocido era en calle Alem N° 459 de Maipú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: I) Declarar admisible el recurso articulado por la Defensa Oficial. II) Rechazarlo por improcedente, con costas en esta sede. Rigen los Art. 18 y 75 inc. 22 C.N.2 H C.A.D.H y 14. 5 del PIDC y P; 20 inc. 1, 321 bis; Convención sobre los derechos del niño, 421, 433, 448, 450, 451, 454 inc. 1°, 454, 530 y 531 del C.P.P. Regístrese. Notifíquese y remítase a la Mesa Única General de Entradas para su devolución a origen. Daniel Carral, Ricardo Maidana, Jueces Del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Bs. As. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 15 de junio de 2016. I) No habiéndose aportado nuevo domicilio de la imputada Antonella Ferreyra, notifíquese por Edicto la resolución dictada por el Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires el 6 de abril de 2016. II) Devuélvase la IPP N° 003348-15 a la Fiscalía interviniente. Se libró oficio. Conste. Christian Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 15 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.591 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 14735/5 caratulado: "Incidente de Eximición de Prisión en favor de Montenegro Leandro Ezequiel y otros" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, secretaria única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado LEANDRO EZEQUIEL MONTENEGRO, cuyo último domicilio conocido era en calle Repetto y Del Villar de Ostende, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Acuerdo. En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sede de la Sala III del Tribunal de Casación, los 1° días del mes de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores Jueces doctores Ricardo Borinsky y Víctor Horacio Violini con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de resolver la causa número 74718 (reg. de sala 20997 caratulada "Reyes, Rubén Orlando; Garrido Rivero Cristian y Montenegro, Leandro s/Recurso de Queja) conforme al siguiente orden de votación Borinsky - Violini. Antecedentes. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores confirmo el rechazo de eximición de prisión de Rubén Orlando Reyes, Cristian Garrido Rivero y Leandro Montenegro. Contra dicho pronunciamiento, la Defensoría Oficial interpuso recurso de Casación, solicitando se haga lugar a lo peticionado, cuya denegatoria motivó la presente queja. Radicada con noticia a las partes, la Sala se encuentra en condiciones de resolver, por lo que tratan y votan las siguientes. Cuestiones. ¿Pimera. Corresponde hacer lugar a la queja y recursos interpuestos? Segunda ¿Que pronunciamiento

debe dictarse? Votación. A la primera cuestión el Sr. Juez doctor Borinsky dijo: La calificación asignada, en principio, al hecho -robo con arma de fuego, cometido en poblado y en banda- para el que se prevee una escala que llega a un máximo de veinte años de privación de la libertad (artículos 166 incisos 2º, segundo párrafo y 167 inciso 2º de Código Penal), es razón que obsta a la excarcelación y, como consecuencia a la eximición de prisión (artículos 169 y 185, a contrario, del Código Procesal Penal); por ello, la resolución de la Cámara que confirma la de Primera Instancia que rechaza el beneficio pretendió es derivación razonada del derecho vigente en función de las circunstancias de la causa y los agravios decaen. En consecuencia postulo el rechazo, por improcedente, del recurso intentado, con costas (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 8.2h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 433, 450, 465, 530 y 531 del Código Procesal Penal) y a esta cuestión, voto por la negativa. A la primera cuestión el señor doctor Violini dijo: Adhiero al voto del doctor Borinsky, por sus fundamentos y a esta cuestión voto por la negativa. A la segunda cuestión el Dr. Borinsky dijo: Que de conformidad al resultado arroja tratamiento de la cuestión precedente, corresponde hacer lugar a la queja y rechazar, por improcedente, el recurso intentado, con costas (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 169, 185, 433, 450, 465, 530, 531 del Código Procesal Penal). Así lo voto. A la segunda cuestión el Sr. Juez Doctor Violini dijo: Voto en igual sentido que el Doctor Borinsky. Con lo que no siendo para más se dio por terminado el Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente Resolución hacer lugar a la queja y rechazar por improcedente el recurso traído, con costas. Rigen los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 8.2h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 169, 185, 433, 450, 465, 530, 531 del Código Procesal Penal. Regístrese. Notifíquese y Remítase a origen para su archivo. Fdo. Doctor Víctor Horacio Violini. Doctor. Ricardo Borinsky. Juez del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de Montenegro Leandro Ezequiel (ver fs. 107/111) en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la Resolución del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires de fecha 10 de marzo de 2016, y lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Juan Martín Enzagaray a fs. 115 ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 21 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.592 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En Incidente N° 15.666/2/IPP PP-03-05-000072-15/00 caratulado: "Incidente de Eximición de prisión en favor de Franco Nicolás Molina", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Gasquet, Secretaria a cargo de la Dra. Nanci Mabel Ullman, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado FRANCO NICOLÁS MOLINA cuyo último domicilio conocido era en calle Colectora Ruta 74 entre calles 42 y 44 de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 6 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en relación a la solicitud de eximición de prisión presentada por la Dra. María Verónica Olindi Huespi, en beneficio y representación de Franco Nicolás Molina. Y Considerando: Que, encontrándose a despacho en el marco de la I.P.P. N° 03-05-000072-15, una medida de coerción respecto de Franco Molina peticionada por el Sr. Agente Fiscal Titular de la UFID N° 8 Dptal., corresponde en primer término abocarme al tratamiento de la eximición de prisión incoada. Que en la I.P.P. N° 03-05-000072-15 que tengo a la vista, y conforme surge de las siguientes constancias de autos, a saber: acta de fs. 1/Vta., acta de inspección ocular de fs. 6/Vta, croquis ilustrativo de fs. 7, fotografías de fs. 8/10, acta de levantamiento de evidencias físicas de fs. 14/16, declaración testimonial de fs. 20/21, declaración testimonial de fs. 22/23, declaración testimonial de fs. 114/117 Vta., declaración testimonial de fs. 118/119, declaración testimonial de fs. 120/121, declaración testimonial de fs. 132/133, declaración testimonial de fs. 134/135 Vta., declaración testimonial de fs. 136/137 Vta., declaración testimonial de fs.

138/142, adelanto de informe de autopsia y cadena de custodia vía fax de fs. 143/147, declaración testimonial de fs. 155/157 Vta., listados de llamados de fs. 168/172 Vta., declaración testimonial de fs. 177 /178, declaración testimonial de fs. 179/180, Sobre conteniendo CD con filmación de fs. 181, Acta de levantamiento de evidencias físicas y planilla de cadena de custodia de fs. 187/189, Informe levantamiento de rastros de fs. 190/191 Vta., Informe de autopsia y planilla de custodia de fs. 191/194, sobre conteniendo CD con fotografías de la labor pericial de fs. 195, Planimétrica de fs.196, fotografías de autopsia de fs. 199/207, Croquis de fs. 282, acta de levantamiento de evidencias de fs. 283/284, declaración testimonial y documentación de fs. 297/304 Vta., informe de fs. 322, declaración testimonial de fs. 324/325, declaración testimonial de fs. 326/327, declaración testimonial de fs. 328/Vta., declaración testimonial de fs. 329/330, actuaciones contravencionales de fs. 333/343, informe y sobre conteniendo un CD de fs. 355/56, declaración testimonial de fs. 357/358, declaración testimonial de fs. 359/360 Vta., declaración testimonial de fs. 361/362, informe del Hospital Municipal de fs. 366/368, declaración testimonial de fs. 371/372 Vta., informe de fs. 373/378 de la Municipalidad de General Madariaga acompañando sobre conteniendo CD con imágenes de las cámaras de seguridad del Hospital Municipal de General Madariaga, sobre conteniendo material fonográfico y cartas de llamadas del servicio de emergencias 911 de fs. 380, cartas de llamadas al servicio de emergencias 911 de fs. 384/391, declaración testimonial de fs. 398/399, declaración testimonial de fs. 400/ Vta., declaración testimonial de fs. 401/402, declaración testimonial de fs. 406/407, sobre conteniendo un CD e informe de fs. 412/413, informe de llamadas de fs. 414/433, acta de inspección ocular de fs. 479/480, fotografías de fs. 481/490, transcripción del resultado la intervención telefónica de fs. 504/551, declaración testimonial de fs. 553/555, declaración testimonial de 560/561, declaración testimonial de fs. 562/Vta., pericia balística de fs. 574/578, declaración testimonial de fs. 634/635, imágenes de fs. 636/651, declaración testimonial de fs. 654/Vta., declaración testimonial de fs. 655/656, detalles de llamadas de fs. 657/667, informe de fs. 672/673, informe pericial de fs. 674/685, declaración testimonial de fs. 687, declaración testimonial de fs. 694/695, informe y detalles de llamadas de fs. 698/700, declaración testimonial de fs. 713, placa fotográfica de fs. 714, gráfico de contacto de fs. 716/720, declaración testimonial de fs. 735/Vta., partida de defunción de fs. 766, informe pericial de fs. 781, panilla de cadena custodia de fs. 785/786, informe pericial de fs. 789/810, sobre conteniendo CD de fs. 812, pericia química de fs. 862/864, sobre conteniendo pendrive de fs. 889, transcripción de fs. 891/893, acta de procedimiento de fs. 895/Vta., planillas e informe de fs. 896/947, declaración testimonial de fs. 954/955, informe de fs. 958/961, sobre conteniendo CD de fs. 965, informe de fs. 968/1006, declaración testimonial de fs. 1014/1015, informe de fs. 1022, informe de fs. 1029, pericia balística de fs. 1065/1079, acta de procedimiento de fs. 1083/Vta., declaración testimonial de fs. 1085/Vta., acta de visu de fs. 1086, fotografías de fs. 1087, informe del RENAR de fs. 1090/1093, acta de audiencia del Art. 308 de fs. 1146/1148 Vta., declaración testimonial de fs. 1151/Vta., declaración testimonial de fs. 1152/1153, consulta al RENAR de fs. 1165/1166, declaración a tenor del Art. 308 C.P.P. de fs. 1184/1187, declaración testimonial de fs. 1191/1192 vta., informes de llamadas telefónicas de fs. 1218/1290, informe de fs. 1299/1304, declaración de fs. 1305/vta. y demás constancias de autos surge semiplena prueba de la comisión del siguiente hecho: "Que el día 3 de mayo de 2015, siendo aproximadamente las 22:45 horas, la víctima de autos José Gabriel Azpirolea, se encontraba en el dormitorio de la vivienda sita en Calle 8 N° 2114 de General Madariaga donde habitaba, momento en que un sujeto adulto de sexo masculino le disparó con un arma tipo revólver calibre 22 , disparo el cual ingresa por la región anterior del hombro izquierdo de la víctima, provocándole lesiones que produjeron su fallecimiento minutos más tarde en el Hospital Municipal de General Madariaga". Que, en orden a los elementos colectados, corresponde calificar "prima facie" como Homicidio Simple, previsto y penado por el art.79 del Código Penal. Que, sin perjuicio de lo que se decida en torno a la medida de coerción en donde se analizan aspectos muy particulares, en esta oportunidad, la propia letra del Art. 186 del C.P.P. establece los extremos que deben ser analizados al momento de conceder o no la eximición de prisión. Que dichos extremos lo son la calificación legal, que el Representante del MPF establece, y en base a la pena que dicha figura legal contempla, si resulta de aplicación

o no el instituto. Que, en base a estos extremos, en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1º del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (art. 186 del mismo Código), se impone el rechazo de la pretensión de la representante del imputado Franco Nicolás Molina. Que Carlos M. de Elías establece en el Código Procesal Penal de la Pcia. de Bs. As. Comentado que "El órgano interviniente debe calificar el o los hechos... La calificación legal es necesariamente provisoria... No corresponde mayor fundamentación de lo resuelto; solo es necesario la adecuación a la figura respectiva para determinar si se trata de una de aquéllas que admiten la excarcelación. Tampoco es dable referirse a la responsabilidad eventual del beneficiario dado que la concreción del beneficio depende de la gravedad del delito considerado y tampoco tratar... puntos referentes a la prueba de la existencia del hecho ya que se trata de una instancia de carácter formal en orden a la calificación teniendo en cuenta las causales del Art. 169... "A mayor abundamiento la jurisprudencia tiene dicho: "La ley, al decir, que para conceder la eximición de prisión, el juez debe calificar el o los hechos, y con arreglo a ello, determinar su procedencia, a excluido el examen de otros parámetros diferentes que podrían impedir la excarcelación. La concreta y única referencia a la calificación legal, está demostrando con claridad que es ése el singular requisito establecido. CP0000 AZ, P 11841 RSD-136-91 S 17-5-1991, Juez Herrero (MA). Mag. Votantes: Herrero - Pagliere - Arrouy. "Para resolver una solicitud de eximición de prisión, es necesario que el señor Magistrado de intervención y proceda a calificar el o los hechos imputados y, como consecuencia de ello, establezca si es procedente el beneficio que se solicita (art. 186 del C.P.P.). C.P.P.B Art. 186 CP0303 LP, P 88 RSI-528-98 J 7-12-1998 Publicaciones: E-0088 Mag. Votantes: Correa - Sanucci - Silva Acevedo". Por Ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; art. 79 del Código Penal, Resuelvo: No Hacer Lugar al Pedido de Eximición de Prisión impetrado en favor de Franco Nicolás Molina. Notifíquese al Defensor Oficial, al imputado y al Agente Fiscal, agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante. Regístrese. Christian Gasquet. Juez del Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: Dolores, 21 de junio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación del imputado Franco Nicolás Molina, en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de autos de fs. 4/6, ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Christian Gasquet. Juez del Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 23 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.593 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17646/ I.P.P. N° PP- 03-02-003107-10/00 caratulada: "Russelli, Yanina s/Usurpación de inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a la imputada YANINA BEATRIZ RUSSELLI, DNI 27.265.050, con último domicilio conocido en calle Gaboto y Sarmiento del Barrio Costa Azul, La Lucila del Mar, la siguiente resolución: "Dolores, 10 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Yanina Russelli y Considerando: Que a fs. 29/30 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobresea a la imputada Yanina Russelli por el delito de Usurpación de Inmueble, previsto y reprimido en el Art. 181 inc. 1 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de septiembre de 2010), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. inc. 2º en su relación con el Art. 181 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de la imputada en

el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Yanina Beatriz Russelli, argentina, con D.N.I. 27.265.050, nacida el 25 de julio de 1983, hija de Esteban Francisco y de Herminia Ramona Sosa, domiciliada en calle Gaboto y Sarmiento del barrio Costa Azul, La Lucila del Mar, en orden al delito de Usurpación de Inmueble, previsto y reprimido en el Art. 181 inc. 1 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputada." María Fernanda Hachmann, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado a la imputada Yanina Russelli de la resolución de fs. 31 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías, N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.594 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17796/ I.P.P. N° PP-03-02-005161-08/00 caratulada: "De Leone, Mario Ezequiel s/ Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N°2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado MARIO EZEQUIEL DE LEONE, DNI 25.341.584, con último domicilio conocido en calle 839 N° 2434 de San Francisco Solano, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Mario Ezequiel De Leone y Considerando: Que a fs. 25 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Mario Ezequiel De Leone por el delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc. 3º del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (7 de agosto de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 289 inc.3º del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc.3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Mario Ezequiel De Leone, argentino, con D.N.I. 25.341.584, nacido el 24 de enero de 1977 en Sarandí, domiciliado en calle 839 N° 2434 de San Francisco Solano, en orden al delito de Falsificación, alteración o supresión de la numeración

registral, previsto y reprimido en el Art. 289 inc.3º del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Mario Ezequiel De Leone, de la resolución de fs. 26 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.595 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 17846/ I.P.P. N° PP-03-00-085821-04/00 caratulada: "Castelli, Martín Andrés s/ Robo Agravado", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado MARTÍN ANDRÉS CASTELLI, DNI 27.044.080, con último domicilio conocido en calle 6 N° 1476 Planta Alta, de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de marzo de 2016 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Martín Andrés Castelli y Considerando: Que a fs. 157 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFI y J N° 2, Dr. Diego Bensi, solicita se sobresea al imputado Martín Andrés Castelli por el delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y reprimido en el Art. 167 inc. 3 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (20 de diciembre de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc.2º en su relación con el Art. 167 inc. 3 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc.3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Martín Andrés Castelli, argentino, con D.N.I. 27.044.080, nacido el 11 de febrero de 1979, domiciliado en calle 6 N° 1476 planta alta, de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Robo Agravado por Efracción, previsto y reprimido en el Art. 167 inc. 3 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado al imputado Martín Andrés Castelli de la resolución de fs. 158 y vta. procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.596 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – En la Causa N° 13442/ I.P.P. N° PP-03-02-000866-13100 caratulada: "Jorge, Gabriela Noemí y otros s/ Usurpación de Inmueble", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar a los imputados GABRIELA NOEMÍ JORGE, DNI 28.804.742 y a JOSÉ ANTONIO PEDERNEIRA, DNI 92.586.978, ambos con último domicilio conocido en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú, la siguiente resolución: "Dolores, 12 de abril de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera y Considerando: Que a fs. 107 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera por los delitos de Usurpación de inmueble y Lesiones Leves, previsto y reprimido en los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración de los hechos en estudio ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc.2º en su relación con los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los imputados en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc.2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Gabriela Noemí Jorge, argentina, DNI 28.804.742, nacida el 17 de mayo de 1981, hija de Arturo Alberto y de Susana Noemí Cabrera, domiciliada en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú y a José Antonio Pedernera, Uruguayo DNI 92.586.978, nacido el 12 de julio de 1967, hijo de Antonio José y de María Rosa Ramírez, domiciliado en Avenida III N° 5710 de San Clemente del Tuyú, en orden a los delitos de Usurpación de Inmueble y Lesiones Leves, previsto y reprimido en los Arts. 181 inc. 1 y 89 del Código Penal, que se denunciara en la presente IPP 03-02-000866-13 y su acumulada IPP 03-02-005030-13, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, particular damnificado e imputados." Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 28 de junio de 2016. Atento no haberse notificado a los imputados Gabriela Noemí Jorge y José Antonio Pedernera de la resolución de fs. 108/109, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Depto. Judicial Dolores. Dolores, 28 de junio de 2016. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 8.597 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS – El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a CARLOS MARTÍNEZ, con último domicilio en Del Carril s/Nº a 30 metros de Los Sauces, Barrio San Jorge, localidad de Pilar, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4537 que se le sigue por daño, amenazas calificadas y lesiones leves calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que

ordena el presente: "San Isidro, 4 de julio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 65, 66 y 83/85, lo manifestado por las partes a fs. 80vta. y 82/vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Carlos Martínez, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su detención (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)." Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez Interno. Ante mí. Jéssica Lorena Tecza, Auxiliar Letrada. Secretaria, 4 de julio de 2016.

C.C. 8.601 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS -El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 21 la Ciudad de La Plata, Secretaría Única, hace saber que se ha decretado la quiebra de NÉSTOR OSCAR VERARDO, DNI 10.931.836, argentino, con domicilio en calle 34 N° 96 de La Plata, con fecha 13 de mayo de 2016. Los acreedores deberán formular sus pedidos de verificación ante el Síndico Cdor. Martín Dayraut, con domicilio en calle 14 N° 736, entre 46 y 47, La Plata, los días lunes de 9 a 13 hs y jueves de 18 a 20 hs hasta el día 18 del mes de agosto de 2016. Informe individual (Arts. 35 LCQ): 30 del mes de septiembre de 2016. Informe general (Art. 39 LCQ): 24 del mes de noviembre de 2016. Se intima a los terceros con bienes o documentación de propiedad del fallido a entregarlos al Síndico designado (conf. Art. 88 inc. 4° LCQ). Se prohíbe todo pago de cualquier naturaleza o entrega de bienes a la sucesión fallida, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. La Plata, 30 de junio de 2016. Patricia López, Secretaria.

C.C. 8.584 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Gabriel P. Zapa, Secretaría a cargo del Dr. Fabián A. Guerrero, sito en Alvear N° 457, piso 1°, Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, comunica por cinco días, que con fecha 25 de febrero de 2016, fue decretada la quiebra de "LABRADOR S.A." CUIT 30-68942003-2, con domicilio en la calle Bombero Sánchez N° 1963, Quilmes, Provincia de Buenos Aires. El Síndico de la quiebra es la Dra. Alicia Gloria Zurrón, con domicilio en Pte. General Lonardi N° 375 (altura Monteverde 1400) - Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, los días martes y jueves, y en Lavalle N° 1459, Piso 5°, Of. 95 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días lunes y viernes ambos en el horario de 13:00 a 18:00 hs., teléfono 4247-9409, donde los acreedores deberán concurrir para presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de agosto de 2016. Se deja constancia que el 2 de septiembre de 2016 y el 25 de octubre de 2016 se fijaron como fecha de presentación de los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la LCQ respectivamente. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o a sus administradores también para que cumplan con lo dispuesto por la LCQ Art. 86 y constituyan domicilio dentro de la Jurisdicción del Juzgado en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo. Quilmes, 4 de junio de 2016. Fabián Guerrero, Secretario.

C.C. 8.599 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Departamento Quilmes a cargo del Dr. Fernando Sarries, sito en Alvear N° 465/69, de la Localidad de Quilmes, comunica por 5 días se ordena publicar edictos en el Boletín Oficial y en el Diario el Sol, que en fecha 09/05/2016 fue decretada la apertura del Concurso Preventivo de NUGARA LUCIO (DNI 10.500.251) (CUIT 20-10500251-4), con domicilio real en la calle 135 N° 3240, Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. Debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 28/10/2016 ante el síndico Hermida Marcelo Rubén con domicilio en Alvear N° 674 1° A, Localidad de Quilmes de lunes a viernes de 10 a 14 hs, quién presentará el informe previsto en el artículo 35 con fecha 14/12/2016 y el del 39 el día 24/02/2017. La audiencia informativa se realizará el 15/08/2017 a las 11.00 hs. en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se deja constancia que la publicación deberá realizarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere. Quilmes, 6 de junio 2016. Claudia Marina Bragoni, Secretaria.

C.C. 8.600 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a MILTON GERARDO FERNÁNDEZ, con último domicilio constituido en: Calle El Cano N° 813 Don Torcuato Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2991, que se le sigue por Robo en grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 30 de junio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 89 y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Milton Gerardo Fernández, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.) Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio E. Kattan, Aux. Letrado". Secretaria, 30 de junio de 2016.

C.C. 8.604 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a GABRIEL AGUSTÍN DUBAL con último domicilio en Calle Vergara N° 2568 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3338, que se le sigue por Atentado a la autoridad, y Resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el Decreto que ordena el presente: "San Isidro, 29 de junio de 2016." En atención al informe policial obrante a fs. 141, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Gabriel Agustín Duval, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Patricio Ezequiel Kattan, Aux. Letrado". Secretaria, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.605 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a ANDREA ALEJANDRA BENTANCOR LABORDE, con último domicilio en Maipú 32, piso 1ro., Dpto. "P" -Florida- Partido de Vte. López, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa PE-2351, que se le sigue por Amenazas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 24 de junio de 2016... cítesela por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse comparendo (arts., 303, 304 y concordantes del C.P.P.) Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani; Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaria, 24 de junio de 2016.

C.C. 8.606 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a JUAN ALBERTO BARRIENTOS, con último domicilio en Chacabuco 1721 de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 2200, que se le sigue por Portación ilegal de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado

rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 28 de junio de 2016... desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Juan Alberto Barrientos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)" Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaria, 28 de junio de 2016.

C.C. 8.607 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO TOMÁS SAMUEL ROLDÁN, con último domicilio en San Salvador N° 3765 Lagomarsino Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 3226, que se le sigue por Amenazas, y Resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 24 de junio de 2016. En atención al informe policial obrante a fs. 113, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Santiago Tomás Samuel Roldán, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)..." Fdo. Dra. Andrea Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario". Secretaria, 24 de junio de 2016.

C.C. 8.608 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1176 seguida a Eduardo Daniel Hirschfeld, por el delito de Tenencia ilegal de arma de guerra, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a EDUARDO DANIEL HIRSCHFELD: argentino, nacido el 30 de noviembre de 1964 en C.A.B.A., casado, de ocupación o profesión chofer, con domicilio en la calle Husares N° 950 de la localidad de Villa Tesei hijo de José Hirschfeld (f) y de Raquel Haydee Núñez (v), por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 4 de julio de 2016. I. Por recibida la actuación que luce a fs. 179, atento a su contenido, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Eduardo Daniel Hirschfeld por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, y de ordenar su Comparendo (arts. 129 y 304 del C.P.P.B.A.). II. (...)" Firmado: Doctora Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 4 de julio de 2016. Eugenia Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 8.609 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a MATÍAS HORACIO ALBORNOZ, D.N.I. 38.942.743, que en la causa N° 0011104, caratulada "Albornoz, Matías Horacio s/ Infracción a la Ley 23.737 (Personal Policial)" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 10 de junio de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I) Declarar la nuli-

dad del acta de procedimiento, requisa personal, incautación y aprehensión de fs. 3/4, y de las piezas procesales que son consecuencia de aquélla, a saber: el informe policial de fs. 5, certificado médico de fs. 6, fotografías de fs. 8/9, hojas testigo de fs. 10/11, declaración testimonial de Mercedes Edith Martínez de fs. 12, acta de inspección ocular de fs. 13 y plano de fs. 13vta...; ello de acuerdo con los motivos expuestos y de conformidad con lo normado en los arts. 201, 203 y 207 del C.P.P., art. 18 de la Constitución Nacional y art. 17 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. II) Sobreseer a Matías Horacio Albomoz, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en orden al delito de Tenencia simple de estupefacientes (art. 14 primera parte de la Ley 23.737) acaecido con fecha 6 de junio de 2016 en la localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, cometido en perjuicio de la Salud Pública (art. 323 inc. 2° del C.P.P.). III) Ordenar la destrucción del material estupefaciente incautado, debiendo proceder a ello, una vez firme la presente, el Ministerio Público Fiscal. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, archívese, debiendo el Ministerio Público Fiscal proceder a la destrucción del material estupefaciente incautado. Fdo.: Luciano Javier Marino, Juez." Secretaría, 24 de junio de 2016. Julio Andrés Grassi, Secretario.

C.C. 8.611 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-342-2016-5630, caratulada: "Álvarez, Mariano Leonel s/Robo Simple en grado de tentativa y Amenazas en Moreno -B- ", notifica al nombrado MARIANO LEONEL ÁLVAREZ, de la siguiente resolución: "En la audiencia del día, 16 de junio de 2016, siendo las once horas, comparecen... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Álvarez por edictos, intimándolo a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz dá la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe". Mercedes, 16 de junio de 2016. María Laura Pardini, Juez.

C.C. 8.613 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a JORGE OSVALDO MONTENEGRO, en causa N° PP-07-00-213907-01/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de marzo de 2016. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Jorge Osvaldo Montenegro en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 62 inc. 2° del Código Penal..." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 06 de julio de 2016. Atento lo informado a fojas 104, notifíquese a Jorge Osvaldo Montenegro de la reunión de fojas 95/96, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)..." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías.

C.C. 8.615 / jul. 15 v. jul. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 de San Isidro a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en la calle Ituzaingó N° 340, Piso 2° de San Isidro, en autos "MONTARON DE DE ONAINDIA LILIANA MATILDE BERTA s/ Quiebra" N° de Expediente: 53564 hace saber por dos días que con fecha 30 de marzo de 2016 se ha presentado el proyecto de distribución de fondos (Art. 218 CPCC) y se han regulado honorarios. San Isidro, 27 de junio de 2016. Sebastián Elguera, Secretario.

C.C. 8.664 / jul. 18 v. jul. 19

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 4, Dra. María Laura Pinto de Almeida Castro, en la causa N° 1392-2016 caratulada Chagas, Raúl Eduardo s/ Robo a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado RAÚL EDUARDO CHAGAS titular del DNI 24.640.085, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 4 de julio de 2016. Atento lo que surge del oficio de fs. 355/356 y lo informado por el Secretario de la Defensoría Oficial interviniente, Dr. Martín Esteban De Prada, a fs. 359, siendo que el Sr. Chagas Raúl Eduardo no ha podido ser notificado de la citación a juicio en la presente causa, desconociéndose su actual paradero; déjese sin efecto la audiencia fijada por economía procesal para el día 07 del corriente mes y año y cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Avenida Colón N° 46 Piso 5to. de la ciudad de Bahía Blanca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 del C.P.P.B.A). Notifíquese. Fdo. María Laura Pinto de Almeida Castro". María Mercedes Rico, Secretaria. Bahía Blanca, 4 de julio de 2016.

C.C. 8.656 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a WALTER DANIEL PONCE, D.N.I. 35.588.894, que en la causa N° 0010599, caratulada Ponce, Alejandro Ariel - Ponce, Walter Daniel Reyes, Lucas Gabriel s/ Infracción a la Ley 23.737" la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 13 de junio de 2016. Autos y Vistos... Resulta:... y Considerando... Resuelvo: I) Elevar a juicio la presente causa N° 0010599 (I.P.P. N° 5218/11) de la U.F.I. y J. D.E.), caratulada "Ponce, Alejandro Ariel - Ponce, Walter Daniel - Reyes, Lucas Gabriel s/ infracción a la Ley 23.737" respecto de Lucas Gabriel Reyes, cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento en autos, en orden al delito de Tenencia simple de estupefacientes (Art. 14 primera parte de la Ley 23.737), hechos ocurrido el día 25 de agosto de 2011 en la localidad de Garín, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires; de conformidad con lo normado en el Art. 33 7 del C.P.P. II) Sobreseer totalmente a Alejandro Ariel Ponce y Walter Daniel Ponce, cuyas demás circunstancias personales son de conocimiento en autos, en orden al hecho por el cual el Ministerio Público Fiscal les recibiera declaración a tenor de lo previsto en el Art. 308 del C.P.P. calificado como tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto y reprimido en el artículo 14 segunda parte de la Ley 23.737, hecho ocurrido en la localidad de Garín, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, el día 25 de agosto del año 2011 (Arts. 321 y 323 Inc. 3° del C.P.P.). III) Ratificar las incautaciones de las cuales dan cuenta el acta de procedimientos de fs. 1/3vta.; de conformidad con lo normado en los Arts. 226 y 220 segundo párrafo del C.P.P. y, asimismo, ratificar la requisa efectuada sobre las personas de Alejandro Ariel Ponce, Walter Daniel Ponce y Lucas Gabriel Reyes por parte del personal policial de la Comisaría de Escobar Tercera, de conformidad con lo normado por el Art. 294 Inc. 5° del C.P.P.. Regístrese, notifíquese y firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee a Juzgado en lo Correccional que corresponda (Art. 24 Inc. 2 del C.P.P.), mediante atenta nota de envío. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez". Julio Andrés Grassi, Secretario. Secretaría, 30 de junio de 2016.

C.C. 8.657 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - La Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a GALARZA DÍAZ JUAN CARLOS MARCOS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar),

en la causa N° 07-00-56281-13 (N° interno 5280) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia simple de estupefacientes, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 6 de julio de 2016 ... Y Visto.. Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Galarza Díaz Juan Carlos Marcos por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía V. Di Giacomio, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 6 de julio de 2016.

C.C. 8.659 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo (P.D.S.) de la Sra. Juez Ana María Tenuta, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a ESCOBAR SILVEIRO ARGENTINO, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 1-4045-12, seguida al nombrado en orden al delito de Robo, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 28 de junio de 2016, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 8.660 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a PASIUCCO JONATAN DAMIAN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 72327-15, seguida al nombrado en orden al delito de Daños, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 1° de julio de 2016, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 8.661 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo P.D.S. de la Sra. Ana María Tenuta, Secretaría Única a mi cargo cita y emplaza a GÓMEZ SERGIO SEBASTIÁN, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 72312-15, seguida al nombrado en orden al delito de Robo y Resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 27 de junio de 2016, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 8.662 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a MAZZA LUCAS EMANUEL, argentino, DNI 34.932.530, hijo de Fabiana Beatriz Mazza, nacido el 23 de enero de 1990 en Quilmes, con último domicilio conocido en calle 519 s/N° entre 188 y 189 de Melchor Romero (La Plata), en causa N° 5241-3 seguida al nombrado por los delitos de Encubrimiento para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 5 de julio de 2016. Atento los informes policiales de fs. 82 y 87/88 que dan cuenta que el imputado Mazza Lucas Emanuel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 20/21), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, oficiesse al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 8.667 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto. Judicial de Dolores, en causa N° 18292, caratulada: "Altamirano, Germán Nicolás s/ Estupefacientes, tenencia simple (Jgtias N° 4)" (I.P.P.), a fin de que se proceda a publicar edicto por término de cinco días a fin de notificar al imputado "ALTAMIRANO, GERMÁN NICOLÁS, cuyo último domicilio conocido era en calle Alfonsina Storni N° 1781 Partido de Tres de Febrero, de la sentencia dictada por este Tribunal, el 16/03/2016 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se desestima el recurso de apelación interpuesto; se confirma la resolución de fs. 91/98 y vta., en cuanto niega el sobreseimiento pedido por el Defensor Oficial Dr. Leonardo Enrique Paladino, en favor de Altamirano Germán Nicolás, en orden al delito de Tenencia Simple de sustancias estupefacientes (Art. 14 primera parte de la Ley 23.737); y dispone la elevación a juicio de la presente causa. Fdo. Fernando Sotelo. Susana Miriam Darling Yaltone. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria. Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria. Dolores, 29 de junio de 2016.

C.C. 8.668 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - En mi Carácter de Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, en relación con la Investigación Penal Preparatoria PP-06-02-001920-15/00 caratulada "DANIEL FARIÑA, SANDRA DANIELA FARIÑA s/ Comercialización de estupefacientes"- a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto." La Plata, 05 de julio de 2016. I) Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido los domicilio de Daniel Fariña y Sandra Fariña, ordénase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 6/vta. por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de ser declarados rebelde (Art. 129 del C.P.P.). A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 6/vta.: "La Plata, 25 de febrero de 2016.. Resuelvo:.. No hacer lugar al beneficio de eximición de prisión solicitado en favor de Daniel Fariña, Sandra Daniela Fariña y Fernando Sánchez, conforme lo expuesto precedentemente. (Art. 23 Inc. 2°, 169 y 185 -A contrario- del C.P.P.)... Notifíquese.... Fdo: Federico Guillermo Atencio, Juez de Garantías". La Plata, 05 de julio de 2016.

C.C. 8.669 / jul. 18 v. jul. 22

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en Causa N° ME-814-2014-4861-01, caratulada: "Incidente de Cómputo de Pena impuesta en Causa 814/14-4861, caratulada "Saucedo, Horacio Vicente s/ Robo Simple en Luján (B)", notifica al nombrado HORACIO VICENTE SAUCEDO, de la siguiente Resolución: "Mercedes, 06 de julio de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 15, notifíquese al imputado Saucedo por edicto, intimándose a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 6 de julio de 2016.

C.C. 8.696 / jul. 19 v. jul. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 12 a cargo de la Dra. Mónica Liliana Preisz, Secretaría Única a cargo de la Dra. Patricia Liliana Raggio del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Almirante Brown y Colón, Piso 2° de la Ciudad de Morón, en autos caratulados "Morán Romina Carla c/ Gutiérrez Aguilar Roberto y Otro s/ Daños y Perjuicios", (Expediente Nro. 7.302/2013), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a la Sra. MARILYN YENI MARZANA, para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo aper-

cibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los representen. Se deja constancia que la parte actora tramita su reclamo con pedido de Beneficio de Litigar sin Gastos. Morón, 1° de julio de 2016. Graciela B. Trindall, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.691 / jul. 19 v. jul. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a UÑO FLORES JAVIER, DNI N° 92.949.082, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-146-2016-5398 - "Uño Flores Javier s/ Abuso Sexual", seguida al nombrado conforme surge de la Resolución que se transcribe: "Mercedes, 6 de julio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Uño Flores Javier, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 6 de julio de 2016. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 8.697 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a CIPRIANO GONZÁLEZ, CIP N° 4.688, paraguayo, soltero, nacido el 17 de septiembre de 1993 en paraguay, hijo de Hilda González Ferreyra, domiciliado en calle Villaroel N° 5751 entre Nicaragua y La Plata de Moreno (B), para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° -225-2014-4660 - "González Cipriano s/Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil", seguida al nombrado conforme surge de la Resolución que se transcribe: "Mercedes, 7 de julio de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado González Cipriano, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese". Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaria, 7 de julio de 2016. María S. Cartasegna, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.698 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a SANTIAGO MARIO CANALI, (argentino, soltero, instruido, albañil, nacido el día 14 de septiembre de 1990 en la Ciudad de Mercedes -B-, hijo de Claudio Pedro Canali y de María Amelia Dinova, con último domicilio conocido en calle 23 N° 3154 de la Ciudad de Mercedes -B-, DNI N° 35.865.809) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la Causa N° ME-1749-2015 (5686), "Canali, Santiago Mario s/ Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo, Amenazas Simples y Desobediencia Reiteradas (3H), todo en Concurso Real entre sí", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 6 de julio de 2016. Gerardo C. Simonet, Secretario.

C.C. 8.699 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta Ciudad de Dolores, en Causa N° C504 caratulada "Arrúa Medina Jorge Ismael s/ Infracción al Art. 74 del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaria Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco (5) días a fin de notificar que ARRÚA MEDINA JORGE ISMAEL, la Resolución que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 17 de marzo de 2016. Autos y Vistos: Para dictar sentencia en la presente Causa Contravencional N° 504 caratulada "Arrúa Medina Jorge Ismael s/Infracción al art. 74 inc. A. y C. del Decreto Ley 8.031/73 en Dolores", y Considerando: Por Ello, de con-

formidad con las disposiciones antes citadas y por los fundamentos expuestos: Fallo en la presente Causa Contravencional absolviendo libremente a Arrúa Medina Jorge Ismael, de nacionalidad paraguayo de 25 años de edad, DNI N° 4.410.16, de profesión u ocupación contador, domicilio en la calle San Martín N° 4302 de Capital Federal por la presunta infracción al art. 74 inciso a) y c) del Decreto Ley 8.031/73, que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones (arts. 106, 136, 137 del Código de Faltas). Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial y al Sr. Arrúa Medina Jorge Ismael, con transcripción de la parte resolutive de esta sentencia y del contenido del art. 144 del Código de Faltas. Firme y consentida comuníquese al Registro de Contraventores de la Provincia (art. 147 del Código de Faltas). Oportunamente, archívese. (Fdo.) Analía H. C. Pepi - Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores". Dolores, 4 de julio de 2016.

C.C. 8.710 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000782-15/00 caratulada "Lanuto, Eric Emmanuel s/ Estupefacientes - Tenencia Simple (art. 14 primer párrafo - Ley 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado ERIC EMMANUEL LANUTO, cuyo último domicilio conocido era en calle Darwin 1734 (Lomas de Zamora), la siguiente Resolución: "Mar del Tuyú, 27 de junio de 2016. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por la Sra. Defensora Oficial en favor del encartado Eric Emmanuel Lanuto, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Investigación Penal Preparatoria 03-04-782-15; Y Considerando: Primero: Que a fs. 74/78 y vta. la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, requiere la elevación a juicio de la presente Causa. Segundo: Que a fs. 79 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento a la Sra. Defensora Oficial, oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 114/116, solicitando se decrete la nulidad de la requisita personal llevada a cabo sobre su asistido y subsidiariamente cambio de calificación y sobreseimiento de Eric Emmanuel Lanuto. Manifiesta la Defensa en relación al hecho que se le imputa a su defendido que el MPF encuadra jurídicamente la conducta atribuida a Eric Emmanuel Lanuto, como constitutiva del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, conforme el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, ello en calidad de autor penalmente responsable (art. 45 CP). Sosteniendo al respecto que analizada la prueba valorada por el Ministerio Público Fiscal se advierten ciertas cuestiones que indudablemente deben inclinarse en favor de su defendido. Expresa la Dra. María Verónica Olindi Huespi que el MPF sustenta su imputación en que se habrían encontrado en pleno ámbito de la custodia de su asistido 135,5 gramos de marihuana (107,16 gramos según pericia cromatográfica, con los que se podrían preparar 216 cigarrillos). Manifestando la Defensa al respecto que sin perjuicio de ello, advierte que el MPF no ha podido desvirtuar en autos la presunción de que dichas sustancias fueran para el exclusivo consumo de su defendido, no correspondiendo, a su criterio, que se aplique al hecho investigado la calificación de tenencia simple prevista en el primer párrafo del art. 14 de la Ley 23.737, sino justamente debe encuadrarse en la figura establecida por el segundo párrafo del citado artículo. Asimismo expone la representante del Ministerio Público de la Defensa que es claro que la cantidad que le fuera hallada abastece al consumo propio, no pudiendo ser calificada su conducta de otra manera que no sea "tenencia de estupefacientes para consumo personal". "Por otra parte sostiene la Letrada que la acción dispuesta en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley 23.737, tenencia de estupefacientes para consumo personal, para conformar el tipo penal requiere de los elementos de la tenencia en general y de los propios de la figura, que son el destino de consumo personal, lo cual ha quedado acreditado con sus dichos, oportunidad en la que brindó una amplia, veraz y precisa declaración en la cual brindó detalles de su consumo de drogas. En tal sentido estima la Dra. Olindi Huespi que la cantidad incautada, no puede tener otro fin que la de su propio consumo, máxi-

me teniendo en cuenta la clara y explicativa declaración prestada por el encausado. Por otra parte, estima que se podría haber ordenado que se llevara a cabo un diagnóstico médico que acreditara -prima facie- si el imputado se encontraba en alguna de las categorías de consumo previstas por la Ley. Destaca la Defensa que la figura de la tenencia simple resulta de dudosa constitucionalidad. La narración de la norma citada fue realizada para sustentar una política persecutoria hacia los consumidores porque es una tenencia sin finalidad y en la práctica no existe eso. La tenencia simple es una figura que ignora que cualquier consumidor de una sustancia no posee sólo la cantidad exacta para su consumo. Se intentó justificar con la norma la tenencia simple, o sea, sin finalidad. Aduna la representante del MPD que el que tiene que probar si se trata de comercialización o consumo personal es el fiscal, no el acusado. Pero generalmente se invierte la carga de la prueba. Asimismo sostiene que en el caso que nos ocupa, de modo alguno la sustancia era para la comercialización y no puede inferirse por la cantidad secuestrada que la tenencia no era para consumo personal. La Defensa cita doctrina y jurisprudencia. Finaliza la Sra. Defensora Oficial solicitando se modifique la calificación legal a tenencia de estupefacientes para consumo personal, previsto en el art. 14 segundo párrafo de la Ley 23.737, y consecuentemente, en concordancia con el fallo "Arriola" se declare la inconstitucionalidad de dicha norma, dictando el sobreseimiento de su pupilo Eric Emmanuel Lanuto. Tercero: De la nulidad de la requisitoria personal. En relación a la nulidad de la requisitoria personal del encartado solicitada por la Defensa al momento de oponerse a la requisitoria fiscal, es dable destacar que conforme manifestara la Sra. Agente Fiscal a fs. 118 al momento de contestar la vista conferida por el Suscripto, la misma carece de fundamento, toda vez que la Dra. Olindi Huespi no expone cual es el perjuicio ocasionado, ni de que defensa se vio privado el imputado, motivo por el cual corresponde no hacer lugar a la nulidad impetrada. Cuarto: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los arts. 23 incs. 5º, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizadas desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B. J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la "voluntad del legislador" (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en "La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad", todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordoñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; Causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07). La fase intermedia en la que nos encontramos "se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable". Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria" (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la Causa para pasar a debate y exige una "probabilidad preponderante", la que según Binder se traduce en una "alta probabilidad" o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. Procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. Pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de Garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto "Introducción al Der. Procesal Penal", Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa "intermedia" debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Quinto: Que de conformidad con lo establecido por el art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el art. 157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos

actuados, (10 de febrero de 2015), la acción penal no se ha extinguido (art. 323 inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge mediante acta de procedimiento de fs. 3/4 vta., acta de pesaje de fs. 5 y vta. test de orientación de fs. 6, fotografías de material secuestrado de fs. 7, precario médico de fs. 9, actas de ratificaciones de los testigos intervinientes de fs. 12 y 13, actas de declaraciones testimoniales de personal policial interviniente de fs. 14, 15, 16 y 17, acta de constancia de elementos incautados de fs. 20, acta de apertura y pesaje de fojas 65, pericia cromatográfica de fojas 71/72, y demás constancias de autos se encuentra justificado que: "Que en la Ciudad de San Bernardo, -Partido de la Costa-, a los 10 días del mes de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 00:45 horas, un sujeto adulto de sexo masculino, identificado como Eric Emmanuel Lanuto, tenía en pleno ámbito de su custodia, dentro de un bolso de color azul con detalles blancos, en el interior de un frasco de vidrio con etiqueta de "Arlistan" que contenía sustancia marrón pulverulenta similar al café, seis envoltorios de plástico color negro, conteniendo sustancia vegetal que reaccionara como estupefaciente en la especie marihuana cuyo pesaje arrojó en total 51,4 gramos con envoltorio incluido; todo ello incautado a consecuencia de la requisitoria efectuada por personal de la Sección Reforzada de Seguridad "Costa Atlántica" de Gendarmería nacional, junto a personal de Policía de Seguridad Aeroportuaria, en el marco de un procedimiento llevado a cabo con motivo del Operativo de Seguridad Físico y Documentológico ordenado por la Superioridad Institucional, en la Terminal de Ómnibus de San Bernardo, sita en Avenida San Bernardo N° 1049 intersección calle Gaboto de ese medio y a consecuencia de haber sido detectada dicha sustancia por el can "Toto" que se hallaba en el lugar a tales fines; habiéndose procedido a la incautación de la sustancia y posterior aprehensión del sujeto una vez obtenido el resultado del test orientativo realizado. C) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie", corresponde calificar como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. D) Que a fs. 26/28 el imputado Eric Emmanuel Lanuto, fue citado a prestar declaración a tenor del art. 308 del C.P.P., haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Eric Emmanuel Lanuto, resulta autor del hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y sancionado por el art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737. Indicios para el Hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes: a) Elemento indiciario que surge del acta de procedimiento de fs. 3/4vta., en la cual el personal policial perteneciente a la Sección Reforzada de Seguridad Costa Atlántica de Gendarmería Nacional deja constancia que: "En el asiento de la Terminal de Ómnibus San Bernardo, sito en Av. San Bernardo Nro. 1049, intersección calle Gaboto, Localidad San Bernardo, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince, siendo las 02:00 horas, el funcionario que suscribe Primer Alférez D. Sergio Tegerina, junto a personal a mi cargo Cabo Danilo Delfor Díaz y el binomio guía-can Cabo Cristian Benítez junto al can Toto, Ficha Individual Nro. 0469, pertenecientes a la Sección Reforzada de Seguridad "Costa Atlántica", de Gendarmería Nacional, junto al Oficial Ayudante Hernán Metallo, perteneciente a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, contando con la asistencia de los testigos hábiles requeridos al efecto Sra. Adriana González, de nacionalidad argentina, de 55 años de edad, estado civil casada, de profesión empleada municipal, que si sabe leer y escribir, domiciliado en calle Pora Nro. 2106, Localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 13.408.702, al que se le da vista y es devuelto a su titular en este mismo acto y la Sra. Teresa Silvana Ramos, de nacionalidad argentina, de 41 años de edad, estado civil soltera, de profesión empleada, que si sabe leer y escribir, domiciliada en calle 76 Nro. 251, Localidad de Mar del Tuyú, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, identidad que acredita mediante DNI Nro. 23.256.757, al que se le da vista y es devuelto a su titular en este mismo acto, a quienes se les notifica de las penalidades en que incurrirán los que se producen con fal-

sedad en sus declaraciones, manifestando decir todo en cuanto supieren y les fuere preguntado y al hacerlo sobre el conocimiento de las partes que en este acto se les menciona, expresaron no conocerlas y que para con los mismos no les comprenden las generalidades de la Ley que le fueran expresadas anteriormente. Consecuentemente se procede a labrar la presente acta, a los efectos de dejar expresa constancia de los siguiente: En circunstancias en que personal de la fuerza se encontraba efectuando un Operativo de Seguridad Físico y Documentológico de personas, ordenado por la Superioridad Institucional; siendo las 00:45 horas aproximadamente, arriba a la terminal el vehículo de transporte de pasajeros de la empresa "Plusmar", procedente de la Terminal de Lanús con destino a la Localidad de Mar de Ajó, y del cual desciende una persona de sexo, a quien el personal uniformado le solicita la correspondiente documentación que acredite su identidad, resultando ser el ciudadano Eric Emmanuel Lanuto, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, de profesión vendedor, de 21 años de edad, domiciliado en calle Darwin Nro. 1734, Localidad Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, hijo de Mirto Margarita Corbalán (v) y Omar Antonio (v), fecha de nacimiento 01/07/1993 en Avellaneda, identidad que acredita mediante Documento Nacional de Identidad Nro. 45.303.521. Consecuentemente, se solicitó al ciudadano Lanuto, que exhiba la totalidad de sus pertenencias, quien accede a lo solicitado, presentando un bolso color azul con detalles blanco de tamaño 50x30x40 aproximadamente, sobre la cual el binomio guía-can Cabo Cristian Benítez junto al can Toto, procede a efectuar su control, en donde el can procede a efectuar movimientos similares a los realizados ante la presencia de sustancia estupefaciente, motivo por el cual se procede a su registro, constatando la presencia de un (1) frasco de vidrio el cual posee una etiqueta que reza la leyenda "Arlistan" hallándose en su interior una sustancia color marrón pulverulenta similar al café, el cual una vez retirado de su envase se constató la existencia de seis (6) envoltorios de plástico color negro conteniendo una sustancia vegetal. En consecuencia, siendo las 01:00 horas, en presencia de la totalidad de las partes, el Alférez D. Cristian Gajardo, procede a efectuar el Test de Orientación (Narcotest) sobre la sustancia vegetal hallada, arrojando resultado positivo para Cannabis Sativa, con un peso aproximado de cincuenta y uno coma cuatro (51,4) gramos con envoltorio incluido. Asimismo se adjunta a la presente el correspondiente Informe Pericial Preliminar Nro. 76, en el cual consta el detalle de la sustancia hallada. En consecuencia, siendo las 01:20 horas aproximadamente, se procedió a tomar contacto telefónico con el abonado Nro. 02255-15414675, en la persona de la Dra. Verónica Zamboni, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Nro. 6 Villa Gesell, a quien se le informó los pormenores del procedimiento, orientando se labren las correspondientes actuaciones de rigor, el secuestro de la totalidad de la sustancia estupefaciente hallada, que se proceda a la aprehensión del ciudadano Eric Emmanuel Lanuto, por "Tenencia Simple de Estupefacientes", quien junto a las actuaciones y elementos incautados, deberán ser trasladados hasta el asiento de ese magistrado, con fecha 10 de febrero del corriente año, a las 08:00 horas, a los fines de prestar declaración indagatoria. Acorde a lo orientado por la magistratura interviniente, se procede a efectuar la incautación de los elementos y sustancia hallada, la cual es colocada en un (1) sobre de papel madera, el cual es cerrado, sellado y firmado por la totalidad de los intervinientes, identificado como "Sobre Nro. 1" Siendo las 01:30 horas, se procede a notificar en legal forma al ciudadano Eric Emmanuel Lanuto, que se encuentra aprehendido en carácter de "comunicado", por el delito de "Tenencia Simple de Estupefacientes", labrándose la correspondiente Acta de Notificación de aprehensión y Derechos y Garantías, la cual se adjunta a la presente. Asimismo en este mismo acto, se notifica al involucrado de su presentación en la sede del magistrado interviniente con fecha 10 de febrero del año en curso, a las 08:00 horas, a los fines de prestar declaración indagatoria. Que el Alférez D. Cristian Gajardo, procede a efectuar las correspondientes Fichas Decadactilares del involucrado, las cuales se adjuntan a la presente. Que con su anuencia, se procede a la requisitoria personal del aprehendido, realizada por personal del mismo sexo, siempre salvaguardando la integridad física del mismo, no registrándose novedades. Que se trasladó al aprehendido Eric Emmanuel Lanuto, hasta el asiento del

Hospital Municipal de Mar de Ajó, a los fines de que personal idóneo le efectuó el correspondiente examen médico, labrando el correspondiente Precario Médico el cual se adjunta a la presente, reintegrándose al asiento de la Terminal de Ómnibus Santa Teresita, sin novedad. Que se solicitó al personal del Escuadrón Especial Nro. 10 del Operativo Centinela de Gendarmería Nacional, que efectuó la correspondiente constatación de domicilio, la cual una vez debidamente diligenciadas, procederán a remitir las actuaciones labradas a la sede del magistrado interviniente, vía correspondencia oficial. Se adjunta a la presente, acta de notificación de Aprehesión y derechos y garantías, anexo fotográfico, ratificación de testigos, declaración del personal interviniente, precario médico, Informe Preliminar Pericial, fichas decadaclares. Se deja constancia que el aprehendido, actuaciones, y elementos incautados, serán trasladados a la Comisaría La Costa 4ta. de San Bernardo, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, hasta su posterior traslado a la sede del magistrado intervinientes, con fecha 10 de febrero del corriente año, a las 08:00 horas. No siendo para más se da por finalizado el acto previa e íntegra lectura que de por sí realizan los intervinientes, quienes ratifican de todo su contenido firmando al pie en prueba de conformidad y para constancia por ante mí Oficial Actuante que Certifica. "Que tal acta de procedimiento se complementa con el acta de pesaje y test de orientación de fojas 05/6, placas fotográficas de fojas 07/08, ratificaciones de las actuaciones del personal interviniente y de los testigos de actuación de fojas 12, 13, 15, 16 y 17. b) Indicio que emerge de la pericia cromatográfica glosada a fs. 71/72, dando cuenta, en relación al material secuestrado, sobre la presencia de estupefaciente en la especie marihuana, y sobre que pueden extraerse de lo secuestrado -40,93 gramos o 0.3807 grs. THC o sea 380.700 microgramos de THC- 106 dosis umbrales con efecto estupefaciente para una persona de 70 kilos o 79 cigarrillos. Cabe resaltar que este Magistrado no comparte los argumentos vertidos por el Sr. Defensor Oficial al momento de peticionar el sobreseimiento de su ahijado procesal, toda vez que los elementos colectados en la presente no generan al Suscripto la certeza negativa que se requiere para el dictado del mismo. Asimismo corresponde destacar que si bien manifiesta la Defensa que la Sra. Agente Fiscal pudo haber realizado determinadas diligencias a fin determinar si su ahijado procesal detentaba la sustancia estupefaciente para consumo personal, lo cierto es que a lo largo de la investigación, no solicitó ninguna de las medidas que menciona.- En otro sentido corresponde advertir que de lo actuado no surge elemento alguno que sirva de fundamento para sostener lo manifestado por la Defensa en cuanto al destino que pretende encausarle, máxime teniendo en cuenta la forma de conservación de la droga, toda vez que al momento de su incautación, la misma se encontraba fraccionada. Por tanto entiende este Magistrado que no corresponde el dictado del sobreseimiento en esta oportunidad, correspondiendo autorizar el pase de la presente a la siguiente etapa procesal. F) Que no media causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado mencionado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por el Sr. Defensor Oficial (art. 323 inc. 5º del C.P.P.). G) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva; Sexto: Que respecto del planteo de inconstitucionalidad incoado por la Defensa, inicialmente resulta dable destacar que conforme surge de los argumentos vertidos por la Defensa, ésta solicita en primer término cambio de calificación legal, pretendiendo que la misma varíe de "Tenencia Simple de Estupefacientes" (Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737) a "Tenencia de Estupefacientes para consumo personal" (Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737) indicando que consecuentemente se dicte la inconstitucionalidad del tipo penal de "Tenencia de Estupefacientes para Consumo Personal". Que este Magistrado entiende que resulta menester advertir que en el planteo efectuado, se encuentra claro que la solicitud de inconstitucionalidad versa sobre el segundo párrafo del Art. 14 de la Ley 23.737, ya que se ha citado al fallo "Arriola", así como también se deja en claro

que la intención del pedido es lograr el sobreseimiento del encartado Eric Emmanuel Lanuto, una vez que efectuado un cambio de calificación a "Tenencia de estupefacientes para consumo personal". Que en ese sentido y teniendo en cuenta las características del hecho endilgado, resulta ajustado sostener la calificación de Tenencia Simple de Estupefacientes, toda que dicho delito gira en torno a la voluntad consciente del encartado, la que rige el acontecer causal, el cual es la columna vertebral de la acción final. Adunando a lo previamente expuesto, resulta de fundamental comprensión que toda acción es una conducta enderezada por la voluntad y por ello, necesariamente es una conducta dirigida a un fin, a una meta. Si la conducta está dirigida a esa meta, las acciones de tráfico nunca pueden ser estáticas, porque la mera tenencia, que parecería traer aparejado un reproche menor, en realidad sería un umbral de peligrosidad inaceptable. Que necesariamente, en las actuaciones de marras, teniendo en cuenta las características del hecho, no se encuentran reunidos elementos suficientes para atenuar la conducta típica atribuida al encartado Lanuto, toda vez que no surge de manera inequívoca que dicho material estupefaciente estuviera destinado únicamente para consumo del imputado. Que lo antes mencionado, no implica vulneración alguna al principio de inocencia y de ningún modo afecta Garantías Constitucionales, toda vez que la tipicidad en cuestión -Tenencia Simple de Estupefacientes- resulta ser la conducta típica principal, mientras que la Tenencia de estupefacientes para consumo personal, resulta ser una atenuación establecida para los casos en que la cantidad o la forma en que se encuentre preservado el material estupefaciente y/u otros elementos que pudieran resultar incautados en el procedimiento desarrollado, indiquen de manera inequívoca que el material estupefaciente resulta ser para consumo de quien ejerciera su tenencia.-Que atento a los argumentos antes mencionados y entendiendo el suscripto, que la conducta típica endilgada al encartado y atacada por la Defensa Oficial, -Art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737-, resulta a todas luces Constitucional por proteger la misma bienes jurídicos y valores sociales que distan plenamente de afectar Garantías de esta jerarquía, corresponde sostener la calificación formulada "prima facie" por la Sra. Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 6 de Villa Gesell. Por Ello, y de conformidad con lo que surge de los arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la nulidad de la requisita personal impetrada por la Defensa Oficial, por los argumentos antes expuestos. II) No hacer lugar a la solicitud de cambio de calificación interpuesta por el Sr. Defensor Oficial manteniendo de tal manera la calificación penal de los hechos determinada "prima facie" como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737, todo en atención a los argumentos más arriba enunciados. III) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo Paladino en favor de su ahijado procesal, el imputado Eric Emmanuel Lanuto, en atención a los argumentos más arriba enunciados. IV) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Eric Emmanuel Lanuto por el hecho calificado como Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el artículo 14 primera parte de la Ley 23.737"; Considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Juzgado Correccional en turno que corresponda. V) Atento lo que surge de las presentes actuaciones respecto del encartado Eric Emmanuel Lanuto, procédase a la notificación de la presente Resolución por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y a la Sra. Defensora Oficial. Regístrese". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de junio de 2016. Autos y Vistos... Y Considerando... Resuelvo... V) Atento lo que surge de las presentes actuaciones respecto del encartado Eric Emmanuel Lanuto, procédase a la notificación de la presente Resolución por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y a la Sra. Defensora Oficial". Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez a

cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 20 de junio de 2016.

C.C. 8.712 / jul. 19 v. jul. 25

POR 2 DÍAS - El Juzg. C. y C. N° 2 Depto. Jud. de T. Lauquen Bs. As. a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única hace saber que en los autos "THOMAS RENÉ ERNESTO s/ Quiebra" (Expte. 2028/2006), con fecha 09 de mayo de 2016 se ha presentado informe final y proyecto de distribución provisorio de acuerdo al Art. 218 LCQ, dando traslado por 10 días a la persona fallida y a los acreedores. María A. Planiscig, Abogada - Secretaria. Trenque Lauquen, 5 de julio de 2016.

C.C. 8.702 / jul. 19 v. jul. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 8 del Departamento Judicial de La Matanza, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Galán Viviani, sito en la calle Jujuy esquina Colombia de San Justo, La Matanza en los autos caratulados "B.L.A. s/ Abrigo" (Expte. N° 24243/2015) a los fines de notificar a la Sra. ANALÍA BRINVILLE y a toda persona que tenga interés en la Declaración de Adoptabilidad de la hija de la nombrada nacida el día 12 de junio de 2015, la siguiente providencia: San Justo, 6 de junio de 2016... Resuelvo: Primero: ...Decretar el estado de adoptabilidad de la menor L.A.B Tercero: Póngase en conocimiento de toda persona que tenga interés en la Declaración de Adoptabilidad pronunciada que no obstante lo decidido en el párrafo que antecede, ello no implica la privación del derecho que les confiere el Art. 27 de la Ley 14.528. Regístrese. Notifíquese y a la madre biológica de aquélla mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario NCO del Partido de La Matanza. A tal fin, remítanse estos actuados a la Asesoría de Incapaces N° 3 Deptal. Firmando Dr. Juan José Dore, Juez. María Laura Galán Viviani, Secretaria.

C.C. 8.709 / jul. 19 v. jul. 21

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, Sec. Única, sito en Dorrego y O'Higgins, Sarandí, en autos "Leguizamón Damián Ezequiel s/Abrigo", notifica a MARTA FLORENCIA MALDONADO lo resuelto en los autos precedentemente mencionados, cuya parte resolutive dice: "Avellaneda, 22 de junio de 2016. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: 1º) Declarar la situación de adoptabilidad del niño Damián Ezequiel Leguizamón (DNI N° 46.823.272), nacido el día 30/08/2005. 2º) Promover su egreso bajo la guarda con fines de una futura adopción por los postulantes que se encuentren inscriptos en el Registro de Adoptantes 3º) Tener por perdidos los derechos correspondientes a la progenitores del niño, Carlos Raúl Leguizamón y Marta Florencia Maldonado, que han dejado de ejercer, en los términos del Art. 700, Inc. d) del CCyCN. 4º) Intímese a Marta Florencia Maldonado a constituir domicilio legal dentro del radio del Juzgado, en plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por constituido en los estrados del mismo (Art. 41 y Conc. CPCC-BA)... Regístrese. Notifíquese... publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario local "La Ciudad" (Plaza Bynnon N° 95, esquina La Rosa - Adrogué - partido de Alte. Brown) por el plazo de dos días, sin cargo alguno, según la modalidad establecida en la Ac. 1783/78 de la S.C.B.A. y al SZPPD de Lomas de Zamora, mediante oficio. Firmado. Dra. Alejandra M. J. Sobrado, Juez". Erika Cecilia Neto, Secretaria.

C.C. 8.745 / jul. 19 v. jul. 20

1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 22, Secretaría Única de La Plata, en los autos "Fundación Luz y Verdad de Avellaneda c/ Calichio Miguel Armando y Otro/a s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión", cita y emplaza por días a los presuntos herederos de CANTERO ANA LILIAN y/o quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de autos identificado catastralmente como Circ. 3, Secc. H, Quinta 77, Parc. 8,

Partida 134-7729 de Punta Indio, dominio inscripto en la Matrícula 10.451 de Magdalena; para en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (artículos 145, 146, 147, 341, 681, y Concs. del CPCC). La Plata, 23 de junio de 2016. Carlos J. Sozzani, Secretario.

L.P. 22.290 / jul. 5 v. jul. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en la Civil y Comercial N° 27 de La Plata, a cargo del Dr. Alejandro L. Maggi, cita y emplaza al CENTRO EDUCATIVO CIUDAD DE LA PLATA S.R.L. para que en el término de diez (10) días comparezca a hacer valer sus derechos en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Centro Educativo Ciudad de La Plata S. R. L. s/ Incidente de revisión", bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. La Plata, 26 de abril de 2016. Ana Laura Rolla, Auxiliar Letrada.

L.P. 22.968 / jul. 18 v. jul. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Punta Indio, del Departamento Judicial de La Plata, Secretaría a cargo de la Dra. María Luz Constantin, en autos caratulados "Esprado, Nélica Inés c/ Rojas, Juana Leonor s/ Usucapación" Expte. 1495, cita y emplaza por 10 días a JUANA LEONOR ROJAS y a todos aquellos que invoquen derechos reales, posesorios o personales sobre el inmueble ubicado en la localidad de Verónica, Partido de Punta Indio, Nomenclatura Catastral: Circ. III, Secc. A, Manzana 29, Parcela 15 D, Matrícula 13.873 (65), Partida Inmobiliaria N° 61130 -134.- a que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial que los represente. María Luz Constantin, Secretaria. Verónica, 4 de julio de 2016.

L.P. 22.973 / jul. 18 v. jul. 19

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial La Plata, Secretaría Única, cita y emplaza por treinta días al presunto ausente BRITO CARLOS DEL TRÁNSITO. La Plata, mayo 26 de 2016. María S. Cline, Auxiliar Letrada.

L.P. 23.068

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 6 a cargo de la Dra. María del Rosario Rocca, Secretaría a cargo del Dr. José F. M. López Paz, del Departamento Judicial La Plata, sito en calle 55 N° 763, en autos caratulados "Porco Flores Jorge Luis c/ Mollo Mamani Modesto s/ Reclamación de estado" Expediente N° 23556/11, que tramitan ante este juzgado, cita y emplaza a quien considere a derecho, formule oposición en el término de quince días hábiles (Art. 70 del CC y CN), a la modificación del nombre JORGE LUIS PORCO FLORES como Jorge Luis Porco. La Plata, 30 de mayo de 2016. José Francisco M. López Paz, Secretario.

L.P. 23.105 / 1° v. jul. 19

2. CAPITAL FEDERAL

C.F

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Leonardo Ricardo Puey, Secretaría Única a cargo de los Dres. Oscar Hernán Cioffi y Darío Cecchin, sito en Larroque y Pte. Perón. Piso 1° de Banfield, comunica por dos días, en autos: "Rieter Héctor Horacio c/ Cartes Héctor Niclaux y otro s/ Daños y Perjuicios" que el señor CARTES HÉCTOR NICLAUX, deberá comparecer a tomar intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. El auto que ordena, dice: "Lomas de Zamora, 15 de marzo de 2016. Atento el estado de autos, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto por los Arts.: 145 y 146 del CPCC, practíquese por edictos, la notificación ordenada a Fs. 12, que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial Judicial y toda vez que se desconoce el último domicilio de Cartes Héctor Niclaux corresponde efectuar la publicación edictual en un diario de mayor publicación del lugar

del juicio, ergo, hágaselo en el diario "La Unión" de Lomas de Zamora, empezándose al codemandado referido up-supra para que comparezca a tomar intervención que le corresponda en autos bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Fdo. Dr. Leonardo Ricardo Puey. Juez. Karina V. Coppola, Auxiliar Letrada. Lomas de Zamora, 12 de abril de 2016.

C.F. 31.450 / jul. 18 v. jul. 19

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juz. en lo Civil y Comercial N° 8 Dpto. Judicial Mar del Plata cita y emplaza en Expte. 12783 autos "Rudenik Ana E. c/ Monti Juan B. s/ Usucapación" al titular registral del inmueble calle Vieytes N° 736 entre calles Gral. Lavalle y Gral. Rivas de esta Ciudad, Circ.: VI, Sec. D, Manz. 353-g, Parc. 0006 Insc. folio 5230/1947 del Pdo. de Gral. Pueyrredón (045), Sr. JUAN BAUTISTA MONTI y/o sus herederos y/o quien pretenda derechos sobre el aludido bien y los hagan valer, por el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de designar a la Defensa Oficial. Mar del Plata, 23 de junio de 2016. Virna Silvana Rondinella, Secretaria.

M.P. 34.707 / jul. 15 v. jul. 21

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial Mar del Plata hace saber que con fecha 16 de junio de 2016 se ha decretado la apertura de ALBERTO JORGE MURGUIONDO (DNI 10.591.988), habiendo sido designado el C.P.N. Jorge Diez como Síndico con domicilio en la calle San Luis 2478 de Mar del Plata. Asimismo se hace saber que: I) Se fija hasta el día 6 de octubre de 2016 para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos, en el horario de 9:00 a 13:00 y 15:30 a 19:30, de lunes a viernes; II) Fijar el día 18 de noviembre de 2016 para que el Síndico presente el informe individual y el día 3 de febrero de 2017 para que presente informe general; III) Se fija la audiencia Informativa para el día 6 de junio de 2017 a las 10:00 hs. Mar del Plata, 4 de julio de 2016. Marcos R. Valdetaro, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.772 / jul. 19 v. jul. 25

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de Juzg. Civ. Com. N° 11 Sec. Única Dep. Jud. MdP, hace saber que en autos "Dileo Moreno, Pablo Daniel s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte N° 10745-2016), se ha ordenado con fecha 28/4/16 la apertura del concurso preventivo de DILEO MORENO PABLO DANIEL, DNI N° 30.196.464, con domicilio Balcarce N° 852 Mar del Plata. Los acreedores de causa o título anterior al 28/4/16 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 4/10/16 ante el Síndico C.P.N. Alejandra Garate, en Belgrano N° 4207 Mar del Plata de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hs. Inf. Individ. 17/11/16 Inf. Gral 7/2/17 Aud. Inform. 27/10/17 10:30 hs. Per. Exclusividad 3/11/17. Mar del Plata, 5 de julio de 2016. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.755 / jul. 19 v. jul. 25

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, cita a herederos de MARTHA EDITH ROCHA, DNI 6.345.049, para que en el término de diez (10) días comparezcan a hacer valer sus derechos como tercero interesado en el juicio "Biesa María Helena c/ Patanchon María Cecilia s/ Rein vindicación (Expte. N° 30874/2012)" bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente. Mar del Plata, 23 de junio de 2016. Marcos R. Valdetaro, Auxiliar Letrado.

M.P. 34.737 / jul. 19 v. jul. 20

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de Mar del Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a que se presente a hacer valer sus derechos a NÉSTOR OSVALDO NIETO, DNI 12.010.750, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (Arts. 529 Inc. 2 C.P.C.) "Banco Patagonia S.A. c/ Nieto Néstor Osvaldo s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 28767). Mar del Plata, 23 de junio de 2016. Laura Garrido, Auxiliar Letrada.

M.P. 34.777

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 de San Isidro, a cargo del Dr. Pablo L. García Pazos, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Gabriela Ugalde sito en Ituzaingó 340 Piso 2° de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados Arancibia José Gabriel c/ Storz Jorge Walter y Otros s/ Daños y Perjuicios Expediente 71274 cita por edictos a SAMUEL RAFAEL RAPP los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario "El Diario de Escobar" de Escobar, para que en el término de diez días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Art. 341 del CPCC). Cinthia Lorena Damonte, Auxiliar Letrada. San Isidro, abril de 2016.

S.I. 40.698 / jul. 18 v. jul. 19

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9, de San Martín, cita a NIMBO FINANCING CORPORATION y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Bourel s/n, entre las calle Gustavo Flaubert y Río Salado, de la localidad de Bella Vista y Partido de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Partido de General Sarmiento (048) hoy Partido de San Miguel, Circunscripción II; Sección E; Manzana 99; Parcela 7, para que en el plazo de diez días comparezcan en autos a contestar demanda, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en los autos "Eleta, Walter Gabriel e/Nimbo Financing s/Prescripción Adquisitiva". Ana Carolina Trigiani, Secretaria.

S.M. 53.288 / jul. 18 v. jul. 19

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita a MAURO SEQUEIRA para que, en el plazo de diez días con más la ampliación que corresponda en razón de la distancia (Art. 158 del C.P.C.C.) conteste la demanda en los autos caratulados: "Reynoso, Yamila Antonela c/ Sequeira, Mauro Leandro Filiación", bajo apercibimiento de designarle como Defensor al de Pobres y Ausentes (Arts. 145, 341 y ccs. del C.P.C.C.). Bahía Blanca, 24 de junio de 2016. Fdo.: Patricia A. Marenoni Juez. Omar Alberto Gutiérrez, Secretario.

B.B. 57.715 / jul. 18 v. jul. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez en los autos: "Frick, Sergio Omar c/ Tavarez Guzmán, Leónidas s/ Divorcio por presentación conjunta" cita a la demandada LEÓNIDAS TAVAREZ GUZMÁN para que dentro del plazo de cinco días comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente. Coronel Suárez, 3 de junio de 2016. Fdo. Fernando Luis Goñi Pisano. Juez. Marcela Andrea Wagner, Secretaria.

B.B. 57.727 / jul. 19 v. jul. 20

9. MERCEDES

Mc.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 26 N° 600 P.B., de Mercedes, cita a los herederos de JOSÉ FRANCISCO HOOD, y/o a quienes se consideren con derecho para que comparezcan a estos obrados, en el término de diez días y contesten la demanda entablada por Juan Ricardo Buggini, caratulado Buggini Juan Ricardo y otra c/ Hood José Francisco y/o Herederos s/ Prescripción Adquisitiva Viceñal / Usucapación, por el lote sito en la calle Plumerillo s/N°, Nomenclatura Catastral Circ.: IV, Sección: A, Manzana 52 a; Parcela: 12, designado como lote f de la

manzana 12, de la ciudad de Francisco Álvarez, partido de Moreno, Pcia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Mercedes, 15 de julio de 2011. Nicolás Fernández Vita, Secretario.

Mc. 66.617 / jul. 15 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial Mercedes, sito en calle 27 N° 576 segundo piso, emplaza a la demandada ESTER STUDINER para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención que le corresponde en autos Arenas Manuel Sebastián c/ Studiner Ester s/ Usucapión, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. Analía Verónica Barletta, Secretaria. Mercedes, julio, 01 de 2016.

Mc. 67.156 / jul. 18 v. jul. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 26 N° 620 de la Ciudad de Mercedes, en autos caratulados "Giménez Norma y otros c/Fernández José Manuel s/ Usucapión" Expte., 98090, cita a doña ESTHER DÍAZ por edictos que se publicarán por dos días el Boletín Oficial y diario "El Fallo" de la localidad de Mercedes, para que dentro del plazo de diez días comparezca a los autos a tomar la intervención que le corresponde bajo apercibimiento de designársele Defensor al de Pobres y Ausentes Departamental. María Marcela Llanos, Secretaria. Mercedes, 20 de abril de 2016.

Mc. 67.163 / jul. 18 v. jul. 19

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Villar José Luis y Ot. s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 67.577, cita a herederos de ROSARIO VEY DE FERNÁNDEZ, o quienes se consideren con derecho en relación al presente juicio, para que en el plazo de cinco días comparezcan personalmente ante la Inscripción a efectuar el reconocimiento que determina el art. 523 inc. 1° del C.P.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 524 del mismo Código. En caso de hacerse efectivo el apercibimiento indicado y transcurrido el plazo que establece el art. 540 del C.P.C., se procederá a la designación del Defensor Oficial. Mercedes, 30 de junio de 2016. Pablo A. Baldassini, Secretario.

Mc. 67.185 / jul. 19 v. jul. 20

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS- El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, Departamento Judicial Junín (Bs. As.), a cargo de la Dra. Laura J. Panizza, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Fabiana Patiño, cita a WALTER DANIEL BARBAJELATA, DNI N° 26.376.325 y a todos los que se consideren con derecho al inmueble objeto de estas actuaciones identificado como Circ. 8, Secc. A, Mza. 8, Parc. 9, Partida Inmobiliaria 054-3134, Inscripción 10281-Folio 432v-Año 1915- Serie B, a quienes se emplazará para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada en el expediente: "Torres Amalia Rosa y otro/a c/ Barbajelata Fortunato y otros s/Prescripción adquisitiva" Expte. 5985/13, bajo apercibimiento de procederse a designar por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. María Fabiana Patiño, Secretaria. Junín, 13 de junio de 2016.

Jn. 69.726 / jul. 18 v. jul. 19

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, en los autos "Lucotti Mariela Roxana c/ ELJURI SAHIUM Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión", Expte. N° 81725, cita y emplaza por diez días a quienes se consideren con derecho al bien que se intenta prescribir, sito en Roque Sáenz Peña N° 776 de Capital Sarmiento, provincia de Buenos Aires, según plano característica 121-14-2011,

cuyos datos catastrales son: Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIII, Sección a, Manzana 5, Parcela 8b; e Inscripción Dominial Matrícula N° 6867 (121), Bien Lotes 5 y 6, Datos de origen Nomenclatura Catastral: Circunscripción XIII, Sección A, Manzana 5, Parcela 8". Partida Inmobiliaria N° 60 para que comparezcan a tomar la intervención y estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente y defienda en estas actuaciones. San Nicolás, 21 de abril de 2016. Néstor Carlos Velasco, Auxiliar Letrado.

S.N. 74.572 / jul. 19 v. jul. 20

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina, Secretaría Única, cita y emplaza por 10 días a FUENTES PABLO y/o sus herederos y/o a quien se crea con derechos sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Carhué, cuya nomenclatura catastral es; Circunscripción I, Sección F, Manzana 290B, Parcela 20, Partida 001-4587, Matrícula 001-16382, Adolfo Alsina, para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda en el juicio: Barbado Rosana Mabel c/ Fuentes Pablo s/ Prescripción adquisitiva larga. Expte. N° 11247-2015, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Pobres y Ausentes. Carhué, 16 de mayo de 2016. Dra. Moira M. Morán Pozo, Secretaria Adscripta.

T.L. 77.603 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Hipólito Yrigoyen, perteneciente al Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita y emplaza por el término de dos días a los herederos y/o sucesores del Sr. AVELINO JOSÉ ACUÑA y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble urbano ubicado en calle 9 de Julio y Vicente López de la Cdad. de Henderson, Pdo. de H. Yrigoyen, Pcia. de Bs. As., siendo su nomenclatura Catastral: Circunscripción: V, Sección B, Parcela 12, Manzana 6-b, Quinta 6, Partida N° 2441, según bien Lote 19, Quinta A, Fracción 6 a/p, agregado al legajo 1012/916, Inscripción de Dominio N° 31122 F° 1333v/1915, Tomo 20, Pdo. Pehuajó (080), quien deberá comparecer en juicio en el término de diez días, en los autos caratulados "Boccignone, Osvaldo Omar c/ Acuña, Avelino José s/ Usucapión" Expte. N° 6129/2011", bajo apercibimiento de ser representado por un Defensor Oficial. Patricia Beatriz Curzin, Secretaria Letrada. Henderson, 22 de junio de 2016.

T.L. 77.610 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno del Dpto. Judicial de T. Lauquen, a cargo del Dr. Gustavo Néstor Bertola, Secretaría Única a mi cargo, en los autos "Hermua Omar Santiago y otros c/ Goñi y Casebonesara María y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal /Usucapión", Expte. N° 1591-2008, cita por el término de diez días a SARA MARÍA GOÑI Y CASEBONE, EDGARDO GOÑI Y CASEBONE, FÉLIX CARLOS GOÑI Y CASEBONE, ALICIA GOÑI Y CASEBONE, RICARDO FÉLIX GOÑI Y BERDIZ, ROSALÍA BERDIZ, DELIA EUGENIA GOÑI Y PAGE, ÁNGEL JUAN GOÑI Y PAGET, RAÚL JORGE GOÑI Y PAGET y ELVIRA ELSA GOÑI Y PAGET y/o a quien se considere con derechos sobre el inmueble rural motivo de estos autos sito en el Pdo. de Tres Lomas identificado catastralmente como Circ. II, Sec. E, Chac. 33, Frac. II, Parc. 1-b y Circ. II, Sec. E, Chac. 34, Frac. I, Parc. 3 y Frac. III, Parcs. 1 y 3-a, para que contesten la demanda interpuesta. Trenque Lauquen 28 de junio de 2016. Dr. Diego G. Venticinque, Secretario.

T.L. 77.622 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Adolfo Alsina, del Dpto. Judicial T. Lauquen, a cargo del Dr. Guillermo Walter Fischer -Juez Subrogante, Secr. Única a cargo de la Dra. Mariela Ebertz, cita y emplaza por 10 días a GREGORIO BARINDORFF y/o quien/es se crea/n con derecho sobre los inmuebles identificados como: Circ. IV; S.B; M.14; P.4 a; Pda. 23449; y Cir. IV; S.B; M. 14;P. 2 a; Pda 23447; identificados ambos en la Matrícula 3996 de A. Alsina, a que comparezca/h a hacer valer su/s derechos en autos "Ruiz, Roberto c/Barindorff, Gregorio s/

Prescripción Adquisitiva Vicenal/Usucapión" (Expte. N° 10761-2014); bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes. Carhué, 21 de junio de 2016. Dra. Mariela F. Ebertz, Secretaria.

T.L. 77.623 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Pehuajó, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Andrea Sagrera, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, cita y emplaza a LÓPEZ JUAN ANTONIO o en su caso a sus herederos y/o a todo aquél que se considere con derecho sobre un inmueble que reconoce la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II; Sección B; Chacra 169, Manzana 38; Parcelas 5 y 15, Partida Inmobiliaria: 29.659 y 29.669 para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en los autos: "Fadon José María c/ López Juan Antonio s/ Usucapión" Expte. N° 3382-2010 bajo apercibimiento de asignarle Defensor de Pobres y Ausentes. Víctor Joaquín Vicente Roldán, Auxiliar Letrado. Pehuajó, 17 de mayo de 2016.

T.L. 77.624 / jul. 19 v. jul. 20

14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - Juzgado Paz Letrado Pinamar cita y emplaza autos "Cajul Matías c/ Arana Pillado María Elina y otros S/ Usucapión" Expte. 34.032 a LIA PILLADO MATHEU y quien se crea con derecho al dominio del inmueble C IV, S X, Mz 21, par 7 Dominio Folio 705/60 (124) Pinamar término diez días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes que lo represente. Dr. Juan Gerónimo Valenzuela, Abogado Secretario. Pinamar, 09 de mayo de 2016.

Ds. 79.373 / jul. 18 v. jul. 19

12. TANDIL

Tn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Mónica González Aloritta, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, en los autos caratulados "Paskvan Carlos Héctor c/ Vázquez Castro, Filomena y Otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión" Expte. 5.201 cita y emplaza a los Sres. FILOMENA CASTRO VÁZQUEZ, RODOLFO GONZÁLEZ CASTRO, CASTRO VÁZQUEZ CAMILO, CASTRO VÁZQUEZ MATILDE, GONZÁLEZ CASTRO ZULEMA y GONZÁLEZ CASTRO DORA y quienes se consideren con derecho para que en el término de 10 días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en autos y/o hagan valer sus derechos respecto del inmueble cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección E, Chac. Quinta 130, Manzana 130 E, Parcela 14, del Partido de Tandil (103) inscripto al dominio Folio N° 1.296, Año 1950 DH. 8.095/62, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en el proceso (artículos 145, 146, y conc. del CPCC). Dra. Mónica González Aloritta, Juez. Tandil, 6 de julio de 2016. Darío Andraca, Auxiliar Letrado.

Tn. 191.088 / jul. 19 v. jul. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Mónica González Aloritta, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, en los autos caratulados "Elías, Jorge Alberto c/ Ibarzabal y Sorondegui, Clara s/Prescripción Adquisitiva Vicenal Usucapión" Expte. 3.619, cita y emplaza a la Sra. CLARA IBARZÁBAL Y SORONDEGUI y/o quienes se consideren con derecho para que en el término de 10 días comparezcan a tomar intervención que les corresponda en autos y/o hagan valer sus derechos respecto del inmueble cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción I, Sección B, Manzana 47 b, Parcela 13, del Partido de Tandil (103) inscripto al dominio Folio N° 460, Año 1965, D.H 12.208/67, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente en el proceso (artículos 145, 146, y conc. del CPCC). Dra. Mónica González Aloritta, Juez. Tandil, julio de 2016. Darío Andraca, Auxiliar Letrado.

Tn. 191.089 / jul. 19 v. jul. 20